NOTARIA PÚBLICA No. 130
TITULAR
LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

----- **LIBRO 460 CUATROCIENTOS SESENTA.**----------

----- **ESCRITURA PÚLICA NÚMERO 20,696 VEINTE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS.** ----------

----- **EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, a los 17 diecisiete días del mes de octubre del 2019 dos mil diecinueve, ante mí, Licenciado **CARLOS MONTAÑO PEDRAZA**, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 130 ciento treinta, con ejercicio en este Primer Distrito, COMPARECIO: El señor **AMÉRICO ADRIÁN ROCCO GARZA**, en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de **TURBO PARTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**; y, D I J O: ----------

----- I.- Que los accionistas de su representada, celebraron el día 20 veinte de junio del 2019 dos mil diecinueve una Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, en la que se resolvió lo siguiente:----------

----- a).- **REVOCAR** al señor AMERICO ADRIÁN ROCCO AGUIRRE en su cargo como Administrador Único de la sociedad así como todos y cada uno de los poderes y facultades otorgados en su favor. -----

----- b).- **DESIGNAR** a los nuevo Miembros del Consejo de Administración de la sociedad, otorgándoles poderes y facultades.----------

----- c).- **REVOCAR** a la señora SAMANTHA ELIZABETH LÓPEZ BARBOSA en su cargo como Comisario de la sociedad.----------

----- d).- **DESIGNAR** a la señorita ELIZABETH CASTILLO MOHENO como Comisario de la sociedad. --

----- e).- **DESIGNAR** como Apoderados de la sociedad a los señores AMÉRICO ADRIÁN ROCCO GARZA, CARLOS ROCCO AGUIRRE, otorgándoles para tal efecto poderes, facultades y limitaciones de la sociedad.----------

----- f).- **REFORMAR** íntegramente los Estatutos Sociales de la sociedad. ----------

----- g).- **DESIGNAR** al compareciente, para que como Delegado Especial de la Asamblea, formalice los acuerdos adoptados. ----------

----- II.- Que ocurre a P R O T O C O L I Z A R el acta de referencia en los términos del artículo 194 ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, cuya acta Yo, el Notario, doy fe tener a la vista debidamente firmada, agrego al apéndice de mi protocolo con el número de la presente escritura y la letra "A" y transcribo a continuación: ----------

----------**"TURBO PARTS, S.A. DE C.V.** ----------

----- **ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.**---------

---------- **JUNIO 20, 2019** ----------

----- En el Municipio de Monterrey, Nuevo León, domicilio social de TURBO PARTS, S.A. DE C.V., siendo las 19:00 horas del día 20veintede junio de 2019 dos mil diecinueve, se reunieron en Avenida Simón Bolivar No. 1529, Colonia Mitras Centro, Código Postal 64460 los accionistas cuyos nombres y firmas aparecen en la Lista de Asistencia al efecto preparada y certificada por los escrutadores designados, de la cual el original se agrega al expediente de la presente Acta, con el objeto de celebrar Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas a la cual fueron citados mediante convocatoria publicada el día 31 de mayo de 2019 en el periódico "El Porvenir" y el día 03 de junio de 2019 bajo el Número de Publicación 2019-0000011923 del Sistema de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía, se adjuntan ejemplares de las publicaciones antes referidas a esta asamblea. ----------

----- Presidió la Asamblea el señor AMÉRICO ADRIAN ROCCO GARZA, actuando como Secretario el señor CARLOS ROCCO AGUIRRE, ambos designados por los presentes. No se encontró presente la señorita SAMANTHA ELIZABETH LÓPEZ BARBOSA, Comisario de la Sociedad. ----------

----- El Presidente designó Escrutador al señor CARLOS ROCCO AGUIRRE y a sí mismo, aprobando por unanimidad de votos de los accionistas dicha designación, quienes aceptaron su cargo y procedieron a verificar la correspondiente Lista de Asistencia, el Libro de Registro de Acciones, certificando que en la Asamblea de relación se encontró legalmente representado el 99% noventa y nueve por ciento de las acciones representativas del capital social total de la Sociedad, y por ende el quórum a que se refieren los Estatutos Sociales para declarar legítimamente instalada la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, distribuidas de la siguiente manera: ----------

TURBO PARTS, S.A. DE C.V.			
ACCIONISTAS	**A C C I O N E S - (PESOS)**		**TOTAL CAPITAL SOCIAL**
	ACCIONES SERIE "A" PARTE MÍNIMA FIJA		
	CANTIDAD	**VALOR NOMINAL**	
AMÉRICO ADRIAN ROCCO GARZA R.F.C. ROGA921224C39	98	$ 49,000.00	$ 49,000.00 98%
CARLOS ROCCO AGUIRRE R.F.C. ROAC660126R45	1	$ 500.00	$ 500.00 1%
MAO DANIEL LUKE SALGADO R.F.C. LUSM731203DD8	1	$ 500.00	$ 500.00 1%
T O T A L E S:	**100**	**$50,000.00**	**$ 50,000.00 100 %**

----- En virtud de la certificación de los Escrutadores respecto de haberse encontrado representado el 99% noventa y nueve por ciento del capital social total de la Sociedad, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea y apta para tratar y resolver los asuntos que la motivan, previa publicación de las Convocatorias antes mencionadas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 18°, 19°, 20° y demás aplicables de los Estatutos Sociales de la Sociedad. ----------

----- Acto seguido, el Secretario dio lectura a la siguiente: ----------

---------- **ORDEN DEL DIA:** ----------

---------- **ASUNTOS DEL ORDEN ORDINARIO** ----------

----- **I.PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA PROPUESTA DE REMOCIÓN DEL ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA SOCIEDAD Y NOMBRAMIENTO DE NUEVOS MIEMBROS PARA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.** ----------

----- **II.PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA PROPUESTA DE REMOCIÓN DE LA SEÑORA SAMANTHA ELIZABETH LÓPEZ BARBOSA COMO COMISARIO DE LA SOCIEDAD Y NOMBRAMIENTO LA SEÑORITAELIZABETH CASTILLO MOHENOCOMO NUEVO COMISARIO DE LA SOCIEDAD.** ----------

----- **III.PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA PROPUESTA DE**

DESIGNACIÓN DE NUEVOS APODERADOS DE LA SOCIEDAD. ----------

----- **IV.PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE DELEGADOS ESPECIALES PARA FORMALIZAR LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS.** ----------

---------- **ASUNTOS DEL ORDEN EXTRAORDINARIO** ----------

----- **V.PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA PROPUESTA DE REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD.** ----------

----- **VI.PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE DELEGADOS ESPECIALES PARA FORMALIZAR LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.** ----------

----- Leída que fue la Orden del Día, por unanimidad de votos se aprobó, procediéndose de inmediato a su desahogo. ----------

---------- **ASUNTOS DEL ORDEN ORDINARIO.**----------

----- **PUNTO I.- PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA PROPUESTA DE REMOCIÓN DEL ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA SOCIEDAD Y NOMBRAMIENTO DE NUEVOS MIEMBROS PARA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**. El Presidente manifestó que era conveniente realizar cambios en la dirección de la Sociedad y por tanto: (i) revocar el nombramiento y poderes del actual Administrador Único de la Sociedad; y (ii) nombrar a un Consejo de Administración de la Sociedad, así como el otorgamiento de poderes y facultades a los miembros del mismo. ----------

----- Acto seguido a los comentarios y deliberaciones correspondientes, la Asamblea por unanimidad de votos de los accionistas presentes tomó la siguiente:----------

---------- **RESOLUCIÓN:** ----------

----- **PRIMERA**: Se **resuelve, aprueba y acuerda** la **REVOCACIÓN** del nombramiento del actual Administrador Único de la Sociedad conferidos al señor **AMERICO ADRIAN ROCCO AGUIRRE**, así como todos y cada uno de los poderes y facultades a este conferidos mediante la Póliza No. 256, de fecha 28 de septiembre de 2009, otorgada ante la fe del Corredor Público No. 27, con ejercicio en la Plaza del Estado de Nuevo León, Lic. MARÍA GUADALUPE BLASQUEZ ORTÍZ, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, bajo el folio electrónico mercantil no. 116818*1 con fecha de prelación 29 de septiembre de 2009 y con fecha de registro 02 de octubre de 2009. Se hace constar y se resuelve que el presente acuerdo es válido y exigible aún para los accionistas ausentes y/o disidentes.----------

----- **SEGUNDA**: Se resuelve, aprueba y acuerda sin reserva alguna la designación y nombramiento los nuevos miembros del Consejo de Administración de la Sociedad para el Ejercicio Social 2018, a las personas que se nombran a continuación y para los cargos que se indican: ----------

Nombre	Cargo
AMÉRICO ADRIAN ROCCO GARZA	Presidente del Consejo de Administración
CARLOS ROCCO AGUIRRE	Secretario del Consejo de Administración

----- Se hace constar y se resuelve que el presente acuerdo es válido y exigible aún para los accionistas ausentes y/o disidentes. ----------

----- **TERCERA:** Se resuelve, aprueba y acuerda que en este acto se otorgan y confieren a favor del Consejo de Administración de la Sociedad, y de su Presidente y de su Secretario, designados conforme al

Acuerdo precedente, las facultades, obligaciones y poderes que la Ley y los Estatutos Sociales de la Sociedad les conceden. Se hace constar y se resuelve que el presente acuerdo es válido y exigible aún para los accionistas ausentes o disidentes.----------

----- **CUARTA:**Se hace constar que las personas que fueron nombradas como Administradores y como Comisario de la Sociedad, aceptaron con anterioridad el cargo para el que fueron designadas, y a tal efecto, renunciaron a ser remunerados por los servicios que prestarán a la sociedad durante el Ejercicio Social 2018 y por los que llegaren a efectuar hasta que se hagan nuevos nombramientos y los elegidos tomen posesión de sus cargos, aprobándose y agradeciéndose la mencionada renuncia. Se hace constar y se resuelve que el presente acuerdo es válido y exigible aún para los accionistas ausentes o disidentes.----------

----- **PUNTO II.- PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA PROPUESTA DE REMOCIÓN DE LA SEÑORA SAMANTHA ELIZABETH LÓPEZ BARBOSA COMO COMISARIO DE LA SOCIEDAD Y NOMBRAMIENTO LA SEÑORITA ELIZABETH CASTILLO MOHENO COMO NUEVO COMISARIO DE LA SOCIEDAD**. El Presidente manifestó que era conveniente realizar cambios en la dirección de la Sociedad y por tanto: (i) revocar el nombramiento y poderes del actual Comisario de la Sociedad; y (ii) nombrar al nuevo Comisario de la Sociedad, así como el otorgamiento de poderes y facultades al mismo.----------

----- Acto seguido a los comentarios y deliberaciones correspondientes, la Asamblea por unanimidad de votos tomó las siguientes:----------

---------- **RESOLUCIONES:** ----------

----- **QUINTA:** Se resuelve, aprueba y acuerda la REVOCAIÓN del nombramiento de Comisario de la Sociedad conferido ala señora SAMANTHA ELIZABETH LÓPEZ BARBOSA, así como todos y cada uno de los poderes y facultades a este conferidos como Comisario de la Sociedad mediante la Póliza No. 256, de fecha 28 de septiembre de 2009, otorgada ante la fe del Corredor Público No. 27, con ejercicio en la Plaza del Estado de Nuevo León, Lic. MARÍA GUADALUPE BLASQUEZ ORTÍZ, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, bajo el folio electrónico mercantil no. 116818*1 con fecha de prelación 29 de septiembre de 2009 y con fecha de registro 02 de octubre de 2009. En este acto se hace constar que los accionistas y la sociedad se reservan los derechos y facultades de exigir cualquier responsabilidad ala Sra. Comisario de la Sociedad conferido al señor SAMANTHA ELIZABETH LÓPEZ BARBOSA por las actuaciones realizadas en su cargo de Comisario de la Sociedad y por tanto no existe liberación alguna de responsabilidades a su favor. Se hace constar y se resuelve que el presente acuerdo es válido y exigible aún para los accionistas ausentes y/o disidentes. ----------

----- En este mismo acto se aprueban sin reserva alguna el nombramiento la señorita ELIZABETH CASTILLO MOHENO como nuevo Comisario de la Sociedad. Se hace constar y se resuelve que el presente acuerdo es válido y exigible aún para los accionistas ausentes o disidentes. ----------

----- Se otorgan y confieren en favor la señorita ELIZABETH CASTILLO MOHENO como nuevo Comisario de la Sociedad designado conforme a esta RESOLUCIÓN, las facultades, atribuciones, obligaciones y poderes que la Ley y los Estatutos Sociales le concede, mismos que se tienen por íntegramente reproducidos e incorporados como si a la letra se insertasen para todo efecto legal a que den lugar. Se hace constar y se resuelve que el presente acuerdo es válido y exigible aún para los accionistas ausentes o disidentes.----------

----- **PUNTO III.-PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA PROPUESTA DE**

DESIGNACIÓN DE NUEVOS APODERADOS DE LA SOCIEDAD. El Presidente manifestó que en virtud de las actividades inherentes a la Sociedad, sería conveniente otorgar diversos poderes y facultades a las personas referidas con el objeto de facilitar las actividades y operaciones de la Sociedad.---------- ----- Acto seguido a los comentarios y deliberaciones correspondientes, la Asamblea por unanimidad de votos tomó las siguientes:----------

---------- **RESOLUCIONES:** ----------

----- **SEXTA:**Se resuelve, aprueba y acuerda la designación del señor AMÉRICO ADRIAN ROCCO GARZA como Apoderado Jurídico General y Representante Legal de TURBO PARTS, S.A. DE C.V., a quienes se le otorga y confiere MANDATO GENERAL conteniendo las siguientes facultades y atribuciones para ser ejercidos de forma individual o mancomunada, según se determine en cada poder, en toda la República Mexicana o en el extranjero: ----------

--------- **A) PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS** para representar en forma conjunta o individual a la sociedad poderdante TURBO PARTS, S.A. DE C.V., con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos más amplios de los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo, y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, sus correlativos y concordantes 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, primer párrafo, y 2481 dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para las demás entidades federativas de la República Mexicana. En consecuencia, EL APODERADO JURÍDICO GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL, el señor AMÉRICO ADRIAN ROCCO GARZA, queda facultada para representar de forma conjunta o individual a la sociedad poderdante TURBO PARTS, S.A. DE C.V., ante personas físicas y morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales Civiles o Penales, Administrativas o del Trabajo, tanto del orden Federal como Local, en toda la extensión de la República Mexicana y en el extranjero, en juicio o fuera de él; promover toda clase de juicios de carácter civil, mercantil, administrativo, penal o laboral, incluyendo el Juicio de Amparo; seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos y resoluciones interlocutorias y definitivas; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio o por cualquier otro motivo; contestar y reconvenir en las demandas que se interpongan en contra de la sociedad poderdante TURBO PARTS, S.A. DE C.V. ; celebrar audiencias conciliatorias y pactar transacciones ante Autoridades Judiciales y Administrativas; formular y presentar querellas, denuncias y acusaciones, y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la sociedad poderdante TURBO PARTS, S.A. DE C.V., como parte civil en dichos procesos, y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, interrogarlos y repreguntarlos; articular y absolver posiciones; transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de ley, así como nombrar peritos.----------

--------- **B) PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA REPRESENTACIÓN LABORAL**, mediante la delegación de la REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD MANDANTE TURBO PARTS, S.A. DE C.V., para representar a la misma en forma conjunta o individual en juicios o procedimientos laborales en los términos y para los efectos a los que se refieren los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 134 ciento treinta y cuatro Fracción III, 523 quinientos veintitrés, 692 seiscientos noventa y dos, Fracciones II y III, 694 seiscientos noventa y cuatro, 695 seiscientos noventa y cinco, 786 setecientos

ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete, 873 ochocientos setenta y tres, 874 ochocientos setenta y cuatro, 876 ochocientos setenta y seis, 878 ochocientos setenta y ocho, 880 ochocientos ochenta, 883 ochocientos ochenta y tres, 884 ochocientos ochenta y cuatro, 899 ochocientos noventa y nueve, en relación a lo aplicable en las normas de los Capítulos XII y XVII del Título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. Igualmente, EL APODERADO JURÍDICO GENERAL y REPRESENTANTE PATRONAL LEGALE, el señor AMÉRICO ADRIAN ROCCO GARZA, queda facultada para representar de forma conjunta o individual a la sociedad TURBO PARTS, S.A. DE C.V., en los términos del artículo 11 once de la Ley Federal del Trabajo citada. El PODER que se otorga, la REPRESENTACIÓN LEGAL que se delega y la REPRESENTACIÓN PATRONAL que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercitarán las mandatarios, el señor AMÉRICO ADRIAN ROCCO GARZA, con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: EL APODERADO JURÍDICO GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL PATRONAL, el señor AMÉRICO ADRIAN ROCCO GARZA, de forma conjunta o individual, podrá actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a las que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales. En consecuencia, EL APODERADO JURÍDICO GENERAL y REPRESENTANT LEGAL PATRONAL, el señor AMÉRICO ADRIAN ROCCO GARZA, de forma conjunta o individual y en representación de la sociedad mandante TURBO PARTS, S.A. DE C.V., podrá comparecer a juicio laboral con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en el presente ARTICULO en lo aplicable, y además llevarán la REPRESENTACIÓN PATRONAL para efectos del artículo 11 once, 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete, y también la REPRESENTACIÓN LEGAL de la sociedad mandante TURBO PARTS, S.A. DE C.V., para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo 692 seiscientos noventa y dos, Fracciones II y III; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos 787 setecientos ochenta y siete y 788 setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del artículo 876 ochocientos setenta y seis; podrán comparecer con toda la REPRESENTACIÓN LEGAL bastante y suficiente para acudir a la audiencia a la que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis Fracciones I y VI, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve y 880 ochocientos ochenta; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 873 ochocientos setenta y tres y 874 ochocientos setenta y cuatro, todos estos artículos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; asimismo, se les confieren facultades para ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo podrán actuar como REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD MANDANTE TURBO PARTS, S.A. DE C.V., respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualesquier autoridades; podrán celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, ofrecer reinstalaciones,

contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos, ratificando la sociedad poderdante TURBO PARTS, S.A. DE C.V., todo lo que EL APODERADO JURÍDICO GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL PATRONAL, el señor AMÉRICO ADRIAN ROCCO GARZA, hagan de forma conjunta o individual en tales audiencias.----------

---------- **C) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL**, pero tan amplio como en Derecho deba corresponder, para representar EN FORMA CONJUNTA O INDIVIDUAL a la Sociedad con facultades en los términos del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, segundo y cuarto párrafos, del Código Civil Federal, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para las demás entidades federativas de la República Mexicana. ----------

---------- **D) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION** con toda clase de facultades administrativas, pues el poder se otorga sin limitación alguna, en los términos del artículo 2448-dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, párrafo segundo, del Código Civil del estado de Nuevo León, de su correlativo artículo 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo segundo, del Código Civil Federal, y de sus correlativos de los Códigos Civiles del resto de las entidades federativas del país. ----------

---------- **E) PODER GENERAL AMPLÍSIMO CAMBIARIO**, tan amplio como en derecho sea necesario, para ejercerse en FORMA CONJUNTA con el señor CARLOS ROCCO AGUIRRE, para emitir, aceptar, girar, librar, endosar, avalar, certificar, descontar, efectuar y realizar en cualquier forma de suscripción, títulos y operaciones de crédito, títulos valor con o sin garantía, e instrumentos de pago, así como todo tipo de convenios, contratos, negocios, actos jurídicos y operaciones relacionados directa o indirectamente con los mismos, en los términos más amplios que establecen los artículos 9o. noveno Fracción I y párrafo final, 85 ochenta y cinco, 174 ciento setenta y cuatro y 196 ciento noventa y seis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; avalar, afianzar, coafianzar y en general garantizar en nombre de la sociedad poderdante TURBO PARTS, S.A. DE C.V., en forma individual, solidaria, subsidiaria o mancomunada, según corresponda a los intereses de la sociedad TURBO PARTS, S.A. DE C.V., con o sin contraprestación, mediante el otorgamiento de limitaciones de dominio, incluso con prenda o hipoteca, o bajo cualquier otra forma de garantía permitida por la Ley, obligaciones a cargo de la propia sociedad poderdante TURBO PARTS, S.A. DE C.V., o de terceros, según los casos, pudiendo por lo tanto suscribir títulos de crédito, convenios, contratos y demás documentos que fueren necesarios o convenientes para el otorgamiento de dichas garantías; se incluyen las facultades de librar cheques para disponer de fondos en cuenta bancaria, de depósito en otras instituciones y obligar a sociedad poderdante TURBO PARTS, S.A. DE C.V., en cualquier forma que legalmente estime necesario dentro de las operaciones propias de sus autorizaciones.----------

---------- **F) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO** tan amplio como en derecho sea necesario, para ejercerse en FORMA CONJUNTA con el señor CARLOS ROCCO AGUIRRE con todas las facultades de dueño, con atribuciones necesarias para disponer de bienes y para realizar cualquier gestión para defenderlos, pues el poder se otorga sin limitación alguna, en los términos del artículo 2448-dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, párrafo tercero, del Código Civil del estado de Nuevo León, de su correlativo artículo 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo tercero, del Código Civil Federal, y de sus correlativos de los Códigos Civiles del resto de las entidades federativas del país.----------

---------- **G) PODER** tan amplio como en Derecho sea necesario, para otorgar y conferir, y a su vez revocar, en forma conjunta o individual, Poderes Generales y Especiales, con o sin reserva, así como para delegar y/o substituir sus facultades total o parcialmente, constituyendo a el o los apoderados las facultades que

consideren convenientes dentro de las que a propia el señor AMÉRICO ADRIAN ROCCO GARZA, se le confieren y otorgan; al delegar y/o substituir total o parcialmente el presente MANDATO, la REPRESENTANTE LEGAL y APODERADO JURÍDICO GENERAL, el señor AMÉRICO ADRIAN ROCCO GARZA, no perderá las facultades de MANDATARIO que se le han otorgado y conferido, en el entendimiento de que no podrá a su vez delegar o substituir las facultades de delegación y substitución que a ellos se le han otorgado y conferido, dejando a salvo, sin embargo, y sin limitar, la facultad de designar autorizados en términos amplios del artículo 27 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o del tercer párrafo del artículo 1069 del Código de Comercio, o bien de conformidad con cualesquier otras disposiciones adjetivas análogas a las enunciadas, así como revocar dichos poderes.----------

----- El señor AMÉRICO ADRIAN ROCCO GARZA, podrá ejercer sus facultades, obligaciones y poderes en toda la extensión de la República Mexicana y en el extranjero, ante toda clase de personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades sin distinción alguna, sean Federales, Estatales, Municipales, Judiciales, Administrativas, Legislativas, Fiscales, del Trabajo, tales como del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT) y árbitros de derecho, arbitradores o amigables componedores. ----------

----- **SÉPTIMA:**Se resuelve, aprueba y acuerda la designación del señor CARLOS ROCCO AGUIRRE como Apoderado Jurídico General y Representante Legal de TURBO PARTS, S.A. DE C.V., a quienes se le otorga y confiere MANDATO GENERAL conteniendo las siguientes facultades y atribuciones para ser ejercidos de forma individual o mancomunada, según se determine en cada poder, en toda la República Mexicana o en el extranjero:----------

--------- **A) PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS** para representar en forma conjunta o individual a la sociedad poderdante TURBO PARTS, S.A. DE C.V., con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos más amplios de los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo, y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, sus correlativos y concordantes 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, primer párrafo, y 2481 dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para las demás entidades federativas de la República Mexicana. En consecuencia, EL APODERADO JURÍDICO GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL, el señor CARLOS ROCCO AGUIRRE, queda facultada para representar de forma conjunta o individual a la sociedad poderdante TURBO PARTS, S.A. DE C.V., ante personas físicas y morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales Civiles o Penales, Administrativas o del Trabajo, tanto del orden Federal como Local, en toda la extensión de la República Mexicana y en el extranjero, en juicio o fuera de él; promover toda clase de juicios de carácter civil, mercantil, administrativo, penal o laboral, incluyendo el Juicio de Amparo; seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos y resoluciones interlocutorias y definitivas; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio o por cualquier otro motivo; contestar y reconvenir en las demandas que se interpongan en contra de la sociedad poderdante TURBO PARTS, S.A. DE C.V. ; celebrar audiencias conciliatorias y pactar transacciones ante Autoridades Judiciales y Administrativas; formular y presentar querellas, denuncias y acusaciones, y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la sociedad poderdante TURBO PARTS, S.A. DE C.V., como parte civil en dichos procesos, y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y

redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, interrogarlos y repreguntarlos; articular y absolver posiciones; transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de ley, así como nombrar peritos. ----------

--------- **B) PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA REPRESENTACIÓN LABORAL**, mediante la delegación de la REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD MANDANTE TURBO PARTS, S.A. DE C.V., para representar a la misma en forma conjunta o individual en juicios o procedimientos laborales en los términos y para los efectos a los que se refieren los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 134 ciento treinta y cuatro Fracción III, 523 quinientos veintitrés, 692 seiscientos noventa y dos, Fracciones II y III, 694 seiscientos noventa y cuatro, 695 seiscientos noventa y cinco, 786 setecientos ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete, 873 ochocientos setenta y tres, 874 ochocientos setenta y cuatro, 876 ochocientos setenta y seis, 878 ochocientos setenta y ocho, 880 ochocientos ochenta, 883 ochocientos ochenta y tres, 884 ochocientos ochenta y cuatro, 899 ochocientos noventa y nueve, en relación a lo aplicable en las normas de los Capítulos XII y XVII del Título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. Igualmente, EL APODERADO JURÍDICO GENERAL y REPRESENTANTE PATRONAL LEGALE, el señor CARLOS ROCCO AGUIRRE, queda facultada para representar de forma conjunta o individual a la sociedad TURBO PARTS, S.A. DE C.V., en los términos del artículo 11 once de la Ley Federal del Trabajo citada. El PODER que se otorga, la REPRESENTACIÓN LEGAL que se delega y la REPRESENTACIÓN PATRONAL que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercitarán las mandatarios, el señor CARLOS ROCCO AGUIRRE, con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: EL APODERADO JURÍDICO GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL PATRONAL, el señor CARLOS ROCCO AGUIRRE, de forma conjunta o individual, podrá actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a las que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales. En consecuencia, EL APODERADO JURÍDICO GENERAL y REPRESENTANT LEGAL PATRONAL, el señor CARLOS ROCCO AGUIRRE, de forma conjunta o individual y en representación de la sociedad mandante TURBO PARTS, S.A. DE C.V., podrá comparecer a juicio laboral con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en el presente ARTICULO en lo aplicable, y además llevarán la REPRESENTACIÓN PATRONAL para efectos del artículo 11 once, 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete, y también la REPRESENTACIÓN LEGAL de la sociedad mandante TURBO PARTS, S.A. DE C.V., para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo 692 seiscientos noventa y dos, Fracciones II y III; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos 787 setecientos ochenta y siete y 788 setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del artículo 876 ochocientos setenta y seis; podrán comparecer con toda la REPRESENTACIÓN LEGAL bastante y suficiente para acudir a la audiencia a la que se refiere el artículo

873 ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis Fracciones I y VI, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve y 880 ochocientos ochenta; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 873 ochocientos setenta y tres y 874 ochocientos setenta y cuatro, todos estos artículos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; asimismo, se les confieren facultades para ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo podrán actuar como REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD MANDANTE TURBO PARTS, S.A. DE C.V., respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualesquier autoridades; podrán celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos, ratificando la sociedad poderdante TURBO PARTS, S.A. DE C.V., todo lo que EL APODERADO JURÍDICO GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL PATRONAL, el señor CARLOS ROCCO AGUIRRE, hagan de forma conjunta o individual en tales audiencias. ----------

---------- **C) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL**, pero tan amplio como en Derecho deba corresponder, para representar EN FORMA CONJUNTA O INDIVIDUAL a la Sociedad con facultades en los términos del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, segundo y cuarto párrafos, del Código Civil Federal, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para las demás entidades federativas de la República Mexicana. ----------

---------- **D) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION** con toda clase de facultades administrativas, pues el poder se otorga sin limitación alguna, en los términos del artículo 2448-dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, párrafo segundo, del Código Civil del estado de Nuevo León, de su correlativo artículo 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo segundo, del Código Civil Federal, y de sus correlativos de los Códigos Civiles del resto de las entidades federativas del país. ----------

---------- **E) PODER GENERAL AMPLÍSIMO CAMBIARIO**, tan amplio como en derecho sea necesario, para ejercerse en FORMA CONJUNTA con el señor AMÉRICO ADRIAN ROCCO GARZA, para emitir, aceptar, girar, librar, endosar, avalar, certificar, descontar, efectuar y realizar en cualquier forma de suscripción, títulos y operaciones de crédito, títulos valor con o sin garantía, e instrumentos de pago, así como todo tipo de convenios, contratos, negocios, actos jurídicos y operaciones relacionados directa o indirectamente con los mismos, en los términos más amplios que establecen los artículos 9o. noveno Fracción I y párrafo final, 85 ochenta y cinco, 174 ciento setenta y cuatro y 196 ciento noventa y seis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; avalar, afianzar, coafianzar y en general garantizar en nombre de la sociedad poderdante TURBO PARTS, S.A. DE C.V., en forma individual, solidaria, subsidiaria o mancomunada, según corresponda a los intereses de la sociedad TURBO PARTS, S.A. DE C.V., con o sin contraprestación, mediante el otorgamiento de limitaciones de dominio, incluso con prenda o hipoteca, o bajo cualquier otra forma de garantía permitida por la Ley, obligaciones a cargo de la propia sociedad poderdante TURBO PARTS, S.A. DE C.V., o de terceros, según los casos, pudiendo por lo tanto suscribir títulos de crédito, convenios, contratos y demás documentos que fueren necesarios o convenientes para el otorgamiento de dichas garantías; se incluyen las facultades de librar cheques para disponer de fondos en cuenta bancaria, de depósito en otras instituciones y obligar a sociedad poderdante TURBO PARTS, S.A. DE C.V., en cualquier forma que legalmente estime necesario dentro de las operaciones propias de sus autorizaciones. ----------

NOTARIA PÚBLICA No. 130
TITULAR
LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

---------- **F) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO** tan amplio como en derecho sea necesario, para ejercerse en FORMA CONJUNTA con el señor AMÉRICO ADRIAN ROCCO GARZA con todas las facultades de dueño, con atribuciones necesarias para disponer de bienes y para realizar cualquier gestión para defenderlos, pues el poder se otorga sin limitación alguna, en los términos del artículo 2448-dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, párrafo tercero, del Código Civil del estado de Nuevo León, de su correlativo artículo 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo tercero, del Código Civil Federal, y de sus correlativos de los Códigos Civiles del resto de las entidades federativas del país. ----------

---------- **G)PODER** tan amplio como en Derecho sea necesario, para otorgar y conferir, y a su vez revocar, en forma conjunta o individual, Poderes Generales y Especiales, con o sin reserva, así como para delegar y/o substituir sus facultades total o parcialmente, constituyendo a el o los apoderados las facultades que consideren convenientes dentro de las que a propia el señor CARLOS ROCCO AGUIRRE, se le confieren y otorgan; al delegar y/o substituir total o parcialmente el presente MANDATO, la REPRESENTANTE LEGAL y APODERADO JURÍDICO GENERAL, el señor CARLOS ROCCO AGUIRRE, no perderá las facultades de MANDATARIO que se le han otorgado y conferido, en el entendimiento de que no podrá a su vez delegar o substituir las facultades de delegación y substitución que a ellos se le han otorgado y conferido, dejando a salvo, sin embargo, y sin limitar, la facultad de designar autorizados en términos amplios del artículo 27 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o del tercer párrafo del artículo 1069 del Código de Comercio, o bien de conformidad con cualesquier otras disposiciones adjetivas análogas a las enunciadas, así como revocar dichos poderes. ----------

----- El señor CARLOS ROCCO AGUIRRE, podrá ejercer sus facultades, obligaciones y poderes en toda la extensión de la República Mexicana y en el extranjero, ante toda clase de personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades sin distinción alguna, sean Federales, Estatales, Municipales, Judiciales, Administrativas, Legislativas, Fiscales, del Trabajo, tales como del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT) y árbitros de derecho, arbitradores o amigables componedores. ----------

----- **PUNTO IV.-PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE DELEGADOS ESPECIALES PARA FORMALIZAR LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS**. La Asamblea por unanimidad de votos, salvando el suyo los interesados, tomó la siguiente: ----------

---------- **RESOLUCIÓN:** ----------

----- **OCTAVA:**Se resuelve, aprueba y acuerda la designación como Delegados Especiales de esta Asamblea a los señores AMÉRICO ADRIAN ROCCO GARZA y CARLOS ROCCO AGUIRRE, para que, conjunta o separadamente, acudan ante el Fedatario Público de su elección a formalizar y/o protocolizar en lo conducente el Acta que se levante de la presente Asamblea y gestionar la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente del testimonio que de dicha protocolización se expida, formalizando las Resoluciones adoptadas en la Asamblea General Ordinaria. ----------

---------- **ASUNTOS DEL ORDEN EXTRAORDINARIO** ----------

----- **PUNTO V.-PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA PROPUESTA DE REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD**. El Presidente informó a los accionistas respecto la necesidad de reformar íntegramente los estatutos sociales de la sociedad con el fin de

actualizarlos para cumplir con los nuevos requerimientos que le demanda el propio negocio de la Sociedad. ----------

----- Acto seguido a los comentarios y deliberaciones correspondientes, la Asamblea por unanimidad de votos tomó la siguiente: ----------

---------- **RESOLUCIÓN:** ----------

----- **NOVENA:** Se resuelve, aprueba y acuerda la reforma integralmente de los estatutos sociales de TURBO PARTS, S.A. DE C.V. a fin de quedar redactados en lo sucesivo total y literalmente de la siguiente manera: ----------

---------- **E S T A T U T O S** ----------

---------- **CAPÍTULO I** ----------

---------- **NOMBRE, DURACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y NACIONALIDAD.** ----------

---------- **E S T A T U T O S** ----------

---------- **CAPÍTULO I** ----------

---------- **NOMBRE, DURACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y NACIONALIDAD.** ----------

----- **ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN**. La denominación de la Sociedad es **"TURBO PARTS"** denominación que irá siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de su abreviatura "S.A. DE C.V." ----------

----- **ARTÍCULO 2. DURACIÓN**. La duración de la Sociedad será indefinida. ----------

----- **ARTÍCULO 3. DOMICILIO SOCIAL.** El domicilio de la Sociedad es el municipio de Monterrey, Nuevo León, pudiendo la Sociedad por conducto de la asamblea de accionistas o el consejo de administración establecer oficinas, agencias o sucursales de la Sociedad y señalar domicilios convencionales en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero, sin que por esto se entienda cambiado el domicilio social. ----------

----- **ARTÍCULO 4. OBJETO SOCIAL.** El objeto social de la Sociedad es: ----------

----- 1.- La compra, venta, fabricación, reparación, mantenimiento, maquila, transformación, industrialización, importación, exportación, distribución, almacenamiento, consignación, comercialización, y negociación en cualquier forma legal, por í o a través de terceros o en representación de éstos, de toda clase de refacciones, suministros industriales y cualquier otro efecto de comercio de naturaleza análoga, nuevos o usados, dentro de la República Mexicana o en el extranjero. ----------

----- 2.- La celebración de toda clase de contratos de asociación en participación con empresas privadas, nacionales y extranjeras, estatales y paraestatales. ----------

----- 3.- La prestación y/o en su caso contratación de toda clase de servicios integrales de asesoría y consultoría, relativos a: organización de empresas, administración, de recursos humanos, aduanera, fiscal, servicios de cruce internacional de mercancías y productos, estudios técnicos de ingeniería tecnológica, de sistemas y de arquitectura, de contabilidad, comercialización, distribución, mercadotecnia, promoción, ventas, integración de oferta, análisis de mercados, auditoria y enseñanza, en suma la prestación de todos aquellos otros servicios que resulten afines y/o conexos a los enunciados. ----------

----- 4.- Proporcionar o recibir de las sociedades de las que sea accionista o de las cuales posea partes sociales, o de filiales, subsidiarias ó controladoras, servicios de asesoría, consultoría y asistencia en materia contable, mercantil, civil, financiera, fiscal, administrativa, tecnológica o informática, así como actividades de promoción, gestoría, comisión o mandato que dichas sociedades le encarguen mediante los instrumentos jurídicos que la legislación determine. ----------

NOTARIA PÚBLICA No. 130
TITULAR
LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

----- 5.- Diseñar, construir, instalar y operar por si o a través de terceros toda clase de Plantas Industriales, fábricas y talleres, así como establecer, almacenes, expendios, depósitos, locales y/o establecimientos necesarios o convenientes para desarrollar el objeto social incluyendo la comercialización de sus productos. ----------

----- 6.- Actuar activa o pasivamente mediante la celebración del acto jurídico respectivo, como agente, mediador, coordinador, representante, comisionista, maquilador, distribuidor o mandatario, de personas físicas o morales, dentro de la República Mexicana o en el extranjero, tomar en arrendamiento, comodato, maquila, comisión, intermediación, y asociación de cualquier otro medio permitido por las leyes, todo tipo de empresas, negociaciones, y demás establecimientos que se relacionen con el objeto social de la empresa. ----------

----- 7.-Adquirir, transferir, enajenar, administrar, tomar en arrendamiento o subarrendamiento, gravar, explotar, tomar o conceder en el uso de la posesión y en general celebrar todo tipo de contratos y negociar en cualquier forma con toda clase de bienes muebles e inmuebles al igual que los derechos reales sobre los mismos para sus establecimientos, para comerciar con ellos o para aprovechar sus productos. -----

----- 8.- Adquirir, registrar, poseer, trasmitir y disponer de toda clase de derechos relativos a la propiedad industrial o intelectual, incluyendo marcas registradas, nombres comerciales, avisos comerciales, certificados de invención, derechos de autor, patentes, marcas, opciones y preferencias, ser licenciante o licenciatario con respecto a dichos derechos, así como ser el tenedor de concesiones para llevar a cabo todo tipo de actividades. ----------

----- 9.- Participar directa o indirectamente en toda clase de empresas, sociedades y asociaciones mercantiles y civiles, nacionales y extranjeras, por medio de la tenencia, suscripción y/o adquisición de sus acciones, obligaciones, participaciones, partes sociales, activos y derechos, coinversiones y asociaciones en participación, ó a través de cualquier otro medio legal enajenar, gravar o en cualquier forma diseñar o realizar toda clase de actos y contratos mercantiles respecto de dichas acciones, obligaciones, participaciones, partes sociales, activos y derechos. ----------

----- 10.- Encargarse por su propia cuenta o por la de otros de promover, constituir, organizar, explotar, administrar, tomar parte en el capital social, en el financiamiento, administración o en la liquidación de toda clase de sociedades o asociaciones, mercantiles y civiles, tanto mexicanas como extranjeras. ----------

----- 11.- Suscribir contratos de Fideicomiso en calidad de Fideicomitente o Fideicomisario para la consecución de su objeto social. ----------

----- 12.- Participar en toda clase de concursos, licitaciones o subastas, ya sean públicas o privadas. ----

----- 13.- En general, celebrar los contratos y ejecutar los actos civiles o mercantiles por sí o través de terceros que sean necesarios o convenientes para la eficaz conclusión de su objetivo social. ----------

----- 14.- La realización de operaciones de comisión mercantil a nombre propio o a nombre de comitente, en la adquisición, enajenación, compra venta, manufactura, producción, comercialización, importación, exportación, fabricación, alquiler, arrendamiento o sub-arrendamiento, representación y distribución de toda clase de bienes tangibles e intangibles, materiales, herramientas, maquinaria, equipo, utensilios, materia prima, hardware, software, y demás objetos necesarios para las actividades mencionadas; ----------

----- 15.- Representar o ser agente comisionista en la República Mexicana o en el extranjero de toda clase de negociaciones industriales o comerciales, nacionales o extranjeras con objetos similares; ----------

----- 16.- Solicitar, obtener, registrar, vender, ceder o en cualquier forma adquirir o disponer, toda clase de derechos de propiedad industrial o intelectual; ----------

----- 17.- Dar o tomar en préstamo con o sin garantía real o personal, así como la constitución, activa o pasiva, de derechos reales, gravámenes, de toda clase de financiamientos con garantía hipotecaria, prendaria, fiduciaria o sin garantía, respecto de los bienes y derechos de la sociedad y de terceros; -----

----- 18.- La obtención de regalías por servicios prestados específicamente, por cuenta propia o de terceros; ----------

----- 19.- Contratar toda clase de servicios ya sean administrativos, legales, contables, de mantenimiento o de cualquier otra índole, por cuenta propia o de terceros; ----------

----- 20.- Contratar y prestar al efecto, activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, así como obtener por cualquier título, patentes, marcas industriales, nombres de comercio, opciones, preferencia, derechos de propiedad industriales o artísticas y concesiones de toda clase de autoridades, incluyendo las zonas marítimas o terrestres, aceptar, contratar, explotar y otorgar cualquier tipo de concesiones y franquicias; ----------

----- 21.- Promover, constituir, organizar, explotar o tomar participación en el capital de todo género de sociedades mercantiles o empresas industriales, comerciales o de cualquier índole por cuenta propia o de terceros. ----------

----- 22.- Establecer y operar agencias, sucursales y oficinas de representación en cualquier lugar del País o del Extranjero; ----------

----- 23.- Adquirir, girar, emitir, aceptar, suscribir, endosar, avalar por cuenta propia o de terceros y en general, celebrar toda clase de negocios jurídicos con cualquier título de crédito así como la celebración de toda clase de operaciones de crédito; ----------

----- 24.- Obtener o conceder préstamos o créditos otorgando y recibiendo garantías específicas; --------

----- 25.- Otorgar todo tipo de garantías, reales o personales, para asegurar el cumplimiento de obligaciones propias o de terceros; ----------

----- 26.- La compraventa, importación y exportación, y en general el tráfico mercantil de toda clase de bienes y servicios; ----------

----- 27.- La importación y exportación de toda clase de productos extranjeros y del país, ya sean productos terminados o materias primas. ----------

----- 28.- Prestar todo tipo de servicios incluyendo servicios técnicos, consultivos y encargarse por cuenta propia o ajena de proyectar, constituir, organizar, explotar, administrar y tomar participación en la administración o en la liquidación de todo género de empresas industriales, comerciales, de crédito o de cualquier otra índole; ----------

----- 29.- La aceptación y otorgamiento de concesiones y franquicias, así como obtener por cualquier título patentes, derechos marcarios, nombres y avisos comerciales y cualesquier otro derecho de propiedad intelectual y concesiones de toda clase de actividades. ----------

----- 30.- Adquirir, poseer, arrendar y enajenar por cualquier título legal los bienes muebles o inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social; ----------

----- 31.- Vender, arrendar, transferir, transmitir, licenciar, hipotecar o gravar de cualesquier forma, cualesquier bien tangible o intangible de la Sociedad. ----------

----- 32.- La emisión, suscripción, aceptación, endoso, aval o negociación de cualesquier clase de títulos o valores mobiliarios o inmobiliarios que la Ley permita; ----------

----- 33.- Obtener o conceder préstamos mediante celebración de contratos de muto con o sin interés, actuando ya sea como mutuante o como mutuario, otorgando y recibiendo garantías específicas, hipotecarias o prendarias o de cualquier otra manera legal, además de garantizar las obligaciones de

terceras personas con fianza, hipoteca, prenda o en cualquier otra forma permitida por la ley, así como emitir obligaciones, aceptar, girar, suscribir, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y en general otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros; ----------

----- 34.- Afianzar y coafianzar el cumplimiento de obligaciones a cargo propio o de terceros, y en general garantizar individual, solidaria, subsidiaria o mancomunadamente, según corresponda a sus intereses, con o sin contraprestación, mediante el otorgamiento de limitaciones de dominio, avales e incluso con prenda o hipoteca, o bajo cualquier otra forma de garantía permitida por la ley, obligaciones a cargo propio o de terceros, según los casos, pudiendo al efecto otorgar garantías reales, así como constituirse como fiador, avalista y deudor u obligado solidario por obligaciones contraídas por terceros; y por tanto suscribir los títulos de crédito, convenios, contratos y demás documentos que fueren necesarios para el otorgamiento de dichas garantías; y, ----------

----- 35.- En general, la celebración y ejecución de todas las operaciones, convenios, contratos, negocios y actos jurídicos lícitos, civiles, mercantiles, laborales o de cualquier otra índole, relacionados directa o indirectamente con los objetivos sociales o con cualquier actividad conexa con los mismos, en el país o en el extranjero, que sean necesarios o convenientes para la más amplia y eficaz consecución de los fines de la Sociedad. ----------

---- **ARTÍCULO 5. NACIONALIDAD.NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD Y ACCIONISTAS EXTRANJEROS**. La Sociedad tiene la nacionalidad Mexicana. Todo extranjero que, en el acto de la constitución de la Sociedad o en cualquier momento posterior, adquiera acciones de la Sociedad, dicho extranjero deberá considerarse como nacional (ciudadano de los Estados Unidos Mexicanos) respecto de dichas acciones, así como respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad con autoridades mexicanas, obligándose dicho extranjero a no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las acciones que hubiere adquirido. ----------

----- Además de las inscripciones, avisos y formalidades previstas en estos Estatutos, respecto de las acciones que sean propiedad de extranjeros, se deberán realizar los avisos e inscripciones que resulten aplicables ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Inversión Extranjera y el Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. De igual manera, todo accionista extranjero de la Sociedad deberá cumplir con sus obligaciones en términos de las Leyes Aplicables y las resoluciones generales que de tiempo en tiempo emita la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras. ----------

---------- **CAPÍTULO II** ----------

---------- **CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES** ----------

---- **ARTÍCULO 6. CAPITAL SOCIAL**. El capital social de la Sociedad es variable. La parte mínima fija sujeta a retiro o reducción del capital social es la cantidad de $50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), íntegramente suscrito y totalmente pagado, representado por 50,000 (Cincuenta Mil) acciones ordinarias y nominativas, con valor nominal de $1.00 Peso (Un Peso, MONEDA NACIONAL) cada una. El monto máximo del capital social es ilimitado. La parte variable del capital social también estará representada por acciones ordinarias y nominativas con valor nominal de $1.00 Peso (UN PESO, MONEDA NACIONAL) cada una. ----------

----- Las acciones representativas del capital social de la Sociedad serán por lo menos de 2 (dos) Series: acciones Serie "A" representando la parte mínima fija del capital social, y acciones Serie "B" representando la parte variable del capital social. Ambas Series podrán ser divididas en Clase I y Clase II, con los derechos, obligaciones y restricciones que en su momento se acuerden en el momento de su emisión mediante asamblea de accionistas ya sea ordinaria si es para el capital variable o extraordinaria si es para el capital fijo. Los Accionistas podrán aprobar la emisión de acciones Serie "C" representando la parte variable del capital social, que en su caso serán emitidas sin derecho a voto de conformidad con lo establecido en el artículo 91, fracción VII, inciso B) de la Ley General de Sociedades Mercantiles --------

----- La Sociedad observará en todo momento las disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera.--------

----- La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas podrá establecer otras Series y/o Clases de acciones distintas a las aquí establecidas. Salvo por lo dispuesto en estos Estatutos Sociales o lo acordado por escrito entre los Accionistas, todas las Clases y Series de acciones conferirán los mismos derechos e impondrán las mismas obligaciones. ----------

----- Todas las acciones de la Sociedad serán emitidas como acciones nominativas. La Sociedad mantendrá un Libro de Registro de Acciones, el cual contendrá las anotaciones indicadas en el Artículo 128 (ciento veintiocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en el cual estarán registradas todas las tenencias accionarias, suscripciones, adquisiciones o transmisiones de acciones. ----------

----- **ARTÍCULO 7. TÍTULOS DE LAS ACCIONES**. Las acciones en las que se divide el capital social de la Sociedad estarán representadas por títulos nominativos, los cuales servirán para evidenciar y transferir la calidad y derechos y obligaciones de los Accionistas. Salvo por lo dispuesto en estos Estatutos Sociales o por lo acordado por escrito entre los Accionistas, las acciones en que se divide el capital social conferirán e impondrán los mismos derechos y obligaciones, respectivamente. Salvo por lo dispuesto en estos Estatutos Sociales o lo acordado por escrito entre los Accionistas. Cada acción conferirá el derecho a ejercer un (1) voto en las Asambleas Generales de Accionistas, a excepción de las acciones Serie "C", las cuales no tendrán derecho a voto.----------

----- En tanto se preparan títulos definitivos de acciones, se podrán emitir certificados provisionales, los cuales serán siempre nominativos y serán intercambiados en su momento por los títulos definitivos. Los certificados provisionales podrán también incluir cupones. ----------

----- Los títulos definitivos o certificados provisionales de acciones podrán representar una (1) o más acciones y deberán contener las declaraciones a que se refiere el Artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en su caso, y deberán tener inserto el texto íntegro del Artículo 5 (cinco) de estos Estatutos Sociales. Los títulos definitivos de acciones deberán incluir cupones, los cuales podrán ser desprendidos del título e intercambiados a la Sociedad contra el pago de dividendos o intereses. ----------

----- Los títulos de las acciones deberán ser emitidos con las firmas de cualesquiera dos (2) miembros del Consejo de Administración, o bien las firmas en facsímil de dichos miembros del Consejo podrán ser impresas en los propios títulos, siempre y cuando en este último caso los originales de las respectivas firmas estén registradas en el Registro Público de Comercio donde se encuentren registrados los Estatutos Sociales de la Sociedad.----------

----- Los títulos de las acciones deberán también contener también la siguiente leyenda: "La transmisión, voto, venta, cesión, o gravamen de la(s) acción(es) representada(s) por este título solo pueden ser ejercidas de conformidad con las disposiciones relativas a su transmisión, voto, venta, cesión o gravamen contenidas en los Estatutos Sociales de TURBO PARTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL

VARIABLE". ----------

----- De conformidad con el Artículo 129 (ciento veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Sociedad únicamente considerará como Accionistas a aquéllos que se encuentren inscritos como tales en el Registro de Acciones.----------

----- **ARTÍCULO 8. ACEPTACIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES INHERENTES A CADA SERIE DE ACCIONES, Y DE ESTOS ESTATUTOS**: La posesión de una o más acciones implicará la aceptación de los derechos y obligaciones inherentes a la Serie de acciones a la que pertenezcan, así como de las estipulaciones de estos Estatutos, de sus reformas y de las resoluciones de las Asambleas de Accionistas y de las del Consejo de Administración, tomadas en la esfera de sus respectivas atribuciones, sin perjuicio de los derechos de oposición y separación consignados en los Artículos 201 (doscientos uno) y 206 (doscientos seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

----- **ARTÍCULO 9. AUMENTOS Y DISMINUCIONES DEL CAPITAL SOCIAL**. El capital social podrá ser aumentado mediante aportaciones posteriores de los Accionistas o por la admisión de nuevos Accionistas. Los aumentos y disminuciones del capital social de la Sociedad podrán ser realizados de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de conformidad con las siguientes reglas:----------

----- a) El aumento o disminución de la parte mínima fija del capital social será acordado mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de conformidad y en los términos de los artículos 190 ciento noventa y 191 ciento noventa y uno y demás correspondientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y el de la parte variable mediante Asamblea General Ordinaria de Accionistas, de conformidad y en los términos de los artículos 189 ciento ochenta y nueve y 191 ciento noventa y uno y demás correspondientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En el entendido que podrán adoptarse las resoluciones referidas en el segundo y último párrafo del Artículo 13 trece de estos Estatutos Sociales.

----- b) Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas podrán resolver respecto de la emisión de acciones comunes u ordinarias, acciones preferentes o de voto limitado o acciones de tesorería a ser puestas en circulación y ser suscritas y pagadas en la forma y en los términos acordados por la respectiva Asamblea de Accionistas.----------

----- c) Todo aumento o disminución del capital social deberá ser inscrito en el Libro de Variaciones del Capital Social que al efecto deberá mantener la Sociedad. ----------

----- d) Cada Accionista tendrá un derecho preferente, en proporción al número de acciones que cada uno detente, para suscribir las acciones que se emitan como consecuencia de un aumento del capital social, salvo que renuncien a dicho derecho de forma expresa. Este derecho será ejercido dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la publicación en el periódico oficial o en un periódico de amplia circulación del domicilio de la Sociedad a juicio del Consejo de Administración o, a falta de dicha publicación, a la fecha en que cada Accionista haya recibido notificación de la resolución de la Asamblea de Accionistas relativa al aumento del capital social. Dicha publicación no será necesaria en los casos en que 100% (cien por ciento) del capital social esté representado en la respectiva Asamblea de Accionistas. ----------

Las acciones Serie "C" no tendrán el derecho de suscripción preferente. ----------

----- e) No se podrá aumentar el capital social hasta en tanto no se hayan pagado íntegramente todas las acciones suscritas en anteriores aumentos de capital. ----------

----- f) En caso de una reducción del capital social mediante reembolso parcial a los Accionistas, la reducción se hará por el mismo valor sobre todas las acciones emitidas, salvo que los accionistas acuerden

algún valor inferior y/o superior, según sea el caso. ----------

----- **ARTÍCULO 10. VENTA, TRANSMISIÓN, GRAVÁMENES O GARANTÍAS SOBRE LAS ACCIONES**: Salvo consentimiento previo por escrito del Consejo de Administración, o de los Accionistas que representen la mayoría del Capital Social con derecho a voto, ningún Accionista podrá vender, transmitir o gravar sus acciones, ni otorgar opciones sobre las mismas o de alguna otra manera disponer de ellas.--

----- Cualquier venta, transmisión o gravamen sobre acciones, ya sea entre Accionistas, o entre Accionistas y terceros, se inscribirá en el Registro de Acciones de la Sociedad, siempre y cuando se cumplan los requisitos que para tales efectos se establecen en los presentes Estatutos.----------

----- **ARTÍCULO 11. DERECHO DEL TANTO DE ACCIONISTAS**. En todo momento, los Accionistas, con excepción de los Accionistas serie "C", tendrán el derecho del tanto en proporción al número de sus acciones, para comprar acciones que otro Accionista pretenda vender a cualquier otro Accionista o a cualquier tercero, de buena fe ("Posible Comprador"), de conformidad con las disposiciones de este Artículo 11 (once).----------

----- Los Accionistas expresamente acuerdan que en caso de que cualquier Accionista (el "Accionista Oferente") desee vender o transferir por cualquier medio todas o parte de sus acciones (las "Acciones Ofrecidas"), el Accionista Oferente otorgará a los otros Accionistas (los "Accionistas Restantes") un derecho del tanto (el "Derecho del Tanto") de tal manera que los Accionistas Restantes puedan adquirir las Acciones Ofrecidas en proporción a su participación accionaria, o en su defecto, sujetos a los siguientes términos y condiciones: ----------

----- (a) En caso de que el Accionista Oferente desee vender las Acciones Ofrecidas, notificará por escrito a los Accionistas Restantes y a la Sociedad: (i) su intención de vender o transferir las Acciones Ofrecidas, (ii) el nombre del Posible Comprador, y (iii) el precio de compra ofrecido por el Posible Comprador. ----------

----- (b) Si cualquier Accionista Restante desea adquirir directamente o través de una Afiliada todas o parte de las Acciones Ofrecidas, notificará por escrito al Accionista Oferente su decisión de comprar a éste las Acciones Ofrecidas dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en la cual recibió la notificación mencionada en el inciso (a) de este Artículo. ----------

----- (c) Si cualquier Accionista Restante elige comprar las Acciones Ofrecidas, el precio de compra será por lo menos el precio de compra ofrecido por el Posible Comprador y dicho precio será pagado dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de emisión de la notificación escrita prevista en el inciso (b) de este Artículo en contraprestación de (i) el debido endoso en propiedad y entrega de las Acciones Ofrecidas al Accionista Restante y (ii) el registro de la transferencia de las Acciones Ofrecidas en el Registro de Acciones de la Sociedad.----------

----- (d) En caso de que los Accionistas Restantes no elijan comprar todas ni parte de las Acciones Ofrecidas, o no concreten la compra de las Acciones Ofrecidas de conformidad con el inciso (c) de este Artículo, el Accionista Oferente podrá vender las Acciones Ofrecidas al Posible Comprador, siempre y cuando el precio de venta al Posible Comprador no sea inferior al precio de compra ofrecido a los Accionistas Restantes. ----------

----- (e) Si el precio de venta al Posible Comprador es inferior al precio de compra ofrecido a los Accionistas Restantes de conformidad con el anterior inciso (c), el Accionista Oferente deberá primero ofrecer las Acciones Ofrecidas a los Accionistas Restantes al precio de venta ofrecido al Posible Comprador, en cuyo caso se repetirá el procedimiento de los incisos (a) al (d) de este artículo.----------

----- (f) Para que se pueda formalizar una transferencia a un Posible Comprador conforme a lo dispuesto en este artículo, el Posible Comprador, en caso de no ser ya Accionista, deberá reconocer, aceptar y

expresamente manifestar su acuerdo con todos los términos de estos Estatutos. ----------

----- (g) Convenio de Adhesión. Ninguna transferencia de las Acciones Ofrecidas será válida y la Sociedad no registrará en sus libros transferencia de las Acciones Ofrecidas, salvo que (i) los títulos definitivos que amparen dichas Acciones contengan la leyenda a que hace referencia el Artículo 7 siete de estos estatutos y (ii) el adquirente de dichas Acciones Ofrecidas haya celebrado y firmado con la Sociedad, como condición precedente para dicha transferencia, un documento mediante el cual dicho adquirente convenga en adherirse al pacto de Accionistas que en su momento se encuentre vigente o que los actuales Accionistas determinen que deberá ser firmado al momento de ingreso de un nuevo Accionista. ----------

----- **ARTÍCULO 12. RECOMPRA DE ACCIONES**. Se prohíbe a las sociedades anónimas adquirir sus propias acciones, salvo por adjudicación judicial, en pago de créditos de la sociedad.En tal caso, la sociedad venderá las acciones dentro de tres meses, a partir de la fecha en que legalmente pueda disponer de ellas; y si no lo hiciere en ese plazo, las acciones quedarán extinguidas y se procederá a la consiguiente reducción del capital. En tanto pertenezcan las acciones a la sociedad, no podrán ser representadas en las asambleas de accionista. ----------

---------- **CAPÍTULO III** ----------

---------- **ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS** ----------

----- **ARTÍCULO 13. ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS**. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Sus resoluciones legalmente adoptadas serán obligatorias para todos los Accionistas, incluso para los ausentes y disidentes, y serán instrumentadas por la persona que la propia Asamblea designe, o a falta de designación, por el Presidente del Consejo de Administración. Los accionistas acuerdan que en aquellas listas de asistencia donde se encuentre su huella digital, renuncian de forma expresa a realizar cualquier acción legal para impugnar la validez de la asamblea y/o de los acuerdos ahí tomados. ----------

----- Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea por unanimidad de los Accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, o de las respectivas Clases o Series especiales de acciones, según sea aplicable, tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidos en Asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito y se transcriban en el Libro de Actas de Asambleas y de Resoluciones de Accionistas de la Sociedad.----------

----- **ARTÍCULO 14. ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS**. Las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias y extraordinarias; ambos tipos de Asambleas se celebrarán en el domicilio social de la Sociedad, salvo que ello no sea posible por caso fortuito o de fuerza mayor, y tratarán los asuntos previstos en la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente en ese tiempo. ----------

----- a) Las Asambleas Ordinarias de Accionistas se reunirán cuando menos una vez al año dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la clausura del ejercicio fiscal y se ocuparán, en adición a aquellos asuntos que se incluyan en la Orden del Día, de cualesquiera asuntos (excepto de aquellos descritos en el inciso b) siguiente), incluyendo los siguientes:----------

----- i) Discutir, aprobar o modificar el informe del Consejo de Administración a que se refiere el Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el informe del Comisario o de los Comisarios, y tomar las medidas que juzgue oportunas; ----------

----- ii) En su caso, designar a los miembros del Consejo de Administración y al Comisario o a los

Comisarios. ----------
----- iii) Implementar mecanismos para resolver cualquier desacuerdo entre los Accionistas respecto de asuntos específicos. ----------
----- iv) Aprobar cualquier limitación a la responsabilidad en los daños y perjuicios ocasionados por sus consejeros y directivos relevantes, derivados de los actos que ejecuten o por las decisiones que adopten, en términos de lo establecido en el Artículo 33 (treinta y tres) de la Ley del Mercado de Valores.----------
----- v) Determinar los emolumentos correspondientes a los miembros del Consejo de Administración y al Comisario o a los Comisarios. ----------
----- vi) Aprobar la exclusión de Accionistas de la sociedad por haber incurrido en alguna de las causales establecidas por el Artículo 40 cuarenta de estos estatutos sociales.----------
----- b) Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas se celebrarán cuando sean convocadas. Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas serán aquellas que se ocupen de los siguientes asuntos: -----
----- i) Cualquier modificación y/o variación del capital social o de la estructura de capital de la Sociedad, que pueda diluir el derecho de voto o el porcentaje de participación en el capital social de las Acciones que cualquier Accionista detente en ese momento; ----------
----- ii) La aprobación de la Política de Dividendos de la Sociedad y/o la declaración y pago de dividendos, ya sea en efectivo o en especie, distintos de aquéllos comprendidos dentro de la política de dividendos previamente aprobada o acordada, así como podrán limitar o ampliar el reparto de utilidades u otros derechos económicos especiales en excepción a lo dispuesto en el Artículo 17 (diecisiete) de la Ley General de Sociedades Mercantiles; ----------
----- iii) Duración de la Sociedad; ----------
----- iv) Disolución y liquidación de la Sociedad; ----------
----- v) Modificación al objeto social de la Sociedad;----------
----- vi) Cambio de nacionalidad de la Sociedad; ----------
----- vii) Transformación de la Sociedad;----------
----- viii) Fusión o escisión de la Sociedad;----------
----- ix) Emisión o cancelación de acciones privilegiadas; ----------
----- x) Recompra por la Sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce; ----------
----- xi) Emisión o amortización de bonos;----------
----- xii) Cualquiera otra modificación del contrato social; y ----------
----- xiii) Determinar causales de exclusión de socios o para ejercer derechos de separación, de retiro, o bien, para amortizar acciones, en adición a lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y en estos estatutos, así como el precio o las bases para su determinación; ----------
------ xiv) Determinar la exclusión de accionistas de la sociedad por así convenir a los intereses de la Sociedad y/o por haber ciado en cualquiera de las causales de exclusión establecidas en el artículo 40 de estos estatutos sociales o cualquier otra causal determinada mediante asamblea general extraordinaria.
------ xv) Aprobar la emisión de acciones distintas de las señaladas en los Artículos 112 (ciento doce) y 113 (ciento trece) de la Ley General de Sociedades Mercantiles que:----------
--------- a. No confieran derecho de voto o que el voto se restrinja a algunos asuntos. ----------
--------- b. Otorguen derechos sociales no económicos distintos al derecho de voto o exclusivamente el derecho de voto. ----------
--------- c. Confieran el derecho de veto o requieran del voto favorable de uno o más Accionistas, respecto de las resoluciones de la asamblea general de Accionistas y los demás establecidos en el el artículo 91 de

la Ley general de sociedades Mercantiles.----------

----- xvi) El otorgamiento de créditos por la Sociedad a terceros, incluyendo Socios, distintos de aquéllos otorgados dentro del curso ordinario de negocio de la Sociedad. ----------

----- xvii) El Cualquier otro asunto que conforme a la ley requiera del voto por parte de una mayoría especial de Accionistas con derecho a voto.----------

----- **ARTÍCULO 15. CONVOCATORIAS**. Las convocatorias a Asambleas Generales deberán ser realizadas conforme a los siguientes requisitos: ----------

----- a) Podrán ser convocadas por el Consejo de Administración, por el Presidente del Consejo de Administración, por el Secretario del Consejo de Administración, por el Comisario o los Comisarios de la Sociedad, o por el Administrador Único, y si se omiten o no son realizadas por cualquiera de los anteriores, por cualquier Accionista con derecho a voto. Se podrá convocar en cualquier momento a una Asamblea General de Accionistas, o bien, aplazarse por una sola vez la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, para dentro de 3-tres días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, siempre que en lo individual o conjuntamente tengan el 10% (diez) por ciento del capital social de la Sociedad, sin que resulten aplicables los porcentajes a que hacen referencia los Artículos 184 (ciento ochenta y cuatro) y 199 (ciento noventa y nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

----- b) Las convocatorias serán realizadas mediante publicación en alguno de los periódicos de mayor circulación a juicio del Consejo de Administración o en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía. ----------

----- c) Las convocatorias indicarán el lugar, día y hora en que se llevará a cabo la Asamblea, y contendrán la Orden del Día, en el entendido de que cada Asamblea se ocupará sólo de los asuntos contenidos en la Orden del Día correspondiente, salvo que todos los Accionistas estén presentes o representados en la Asamblea y resuelvan por unanimidad realizar adiciones a la misma.----------

d) Toda resolución de la Asamblea que sea tomada con infracción de lo que disponen los incisos anteriores será nula, salvo que en el momento de la votación haya estado representada la totalidad de las acciones, en cuyo caso la publicación de convocatoria previa no será necesaria. Asimismo, no será necesario que se cumpla con las disposiciones contenidas en los anteriores incisos en el caso de resoluciones adoptadas por consentimiento unánime de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 13 (trece) anterior.----------

----- **ARTÍCULO 16. DERECHOS DE ASISTENCIA**. Todo Accionista, con derecho a voto, tiene derecho a participar en las resoluciones o decisiones adoptadas por las Asambleas Generales de Accionistas, bastando para este efecto que estén registrados como Accionistas en el Libro de Registro de Acciones al menos 48 (cuarenta y ocho) horas antes de la Asamblea respectiva. Los Accionistas, con derecho a voto, podrán ser representados en cualquier Asamblea de Accionistas mediante simple carta poder, pudiendo el mandatario respectivo ser o no Accionista de la Sociedad. Las cartas poder deberán ser otorgadas por escrito ante dos testigos y sin necesidad de ratificación notarial de firmas. No obstante lo anterior, ningún Accionista podrá ser representado por algún miembro del Consejo de Administración, o por el Secretario del Consejo, en el caso de que éste no sea consejero, ni por el Comisario o los Comisarios de la Sociedad.----------

----- **ARTÍCULO 17. DESARROLLO**. Las Asambleas de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único o, en caso de ausencia, por la persona que sea

designada para tal efecto por la Asamblea mediante simple mayoría de votos de los Accionistas presentes. El Secretario del Consejo actuará como secretario de las Asambleas o, en caso de ausencia, la persona que sea designada para tal efecto por la Asamblea mediante simple mayoría de votos de los Accionistas presentes. El Presidente designará como Escrutador a una persona presente en la Asamblea, pudiendo ser o no dicha persona Accionista. El Escrutador verificará las acciones depositadas, certificará la asistencia, y contará el número de acciones que sean votadas en cualquier asunto que requiera de votación. En las Asambleas cada Acción tendrá derecho a un voto, salvo por las reglas especiales de voto que en su caso correspondan o por aquellas Acciones que carezcan del mismo, en su caso. ----------

----- **ARTÍCULO 18. QUÓRUMS.** ----------

----- a) La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considerará legítimamente instalada, en virtud de primera o ulteriores convocatorias, con la asistencia de Accionistas, con derecho a voto, que representen por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) de las Series "A" y Series "B" del capital social; y sus resoluciones serán válidas mediante el voto afirmativo de cuando menos la mayoría de los votos presentes de las Series "A" y Series "B" del capital social. ----------

----- b) La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considerará legítimamente instalada, en virtud de primera convocatoria, con la asistencia de Accionistas, con derecho a voto, que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las Series "A" y Series "B" del capital social, y en segunda o ulteriores convocatorias, con la asistencia de Accionistas, con derecho a voto, que representen por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) de las Series "A" y Series "B" del capital social; y sus resoluciones serán válidas mediante el voto afirmativo de cuando menos la mitad del capital social de las Series "A" y Series "B" del capital social. ----------

----- Para los efectos del presente artículo si no hubiese quórum en primera convocatoria, se citará para segunda convocatoria para dentro de los treinta minutos siguientes a la hora fijada para la primera convocatoria, pudiéndose convocar por segunda ocasión en fecha posterior siempre y cuando no exceda de 30 (treinta días) naturales posteriores a la fecha de la primera convocatoria. La primer convocatoria deberá indicar la posibilidad de que la Asamblea sea celebrada dentro de los treinta minutos siguientes a la hora fijada para la primera convocatoria. ----------

----- c) Los Accionistas usarán sus esfuerzos de buena fe para evitar un bloqueo o empate en decisiones que deban ser tomadas por los Accionistas, en caso de que persista el empate el asunto deberá ser turnado de inmediato al (los) señor(es) que en su momento se designen para resolución, y ellos deberá(n) tratar de resolver el asunto expeditamente y de buena fe dentro de 10-diez días naturales contados a partir de la fecha en que el asunto les fuera referido. Si no se llega a ninguna resolución, se entenderá que se ha llegado a un "Bloqueo" y la controversia deberá ser sometida a Mediación de conformidad a los sub-incisos siguientes. ----------

----- i) Si el (los) señor(es) que en su momento se designenno puede(n) resolver el asunto en forma expedita conforme a lo previsto en el inciso c) precedente, cualquier Accionista podrá hacer demandar por escrito a los otros Accionistas para la mediación por un mediador independiente. Los Accionistas acuerdan participar en los procedimientos de buena fe hasta su conclusión con la intención de resolver la controversia. La fecha para dicha conclusión deberá ser determinada por el mediador. ----------

----- ii) Si no se ha podido acordar la designación de un mediador, los Consejeros deberán reunirse dentro de los 14-catorce días naturales siguientes a que cualquier Accionista haya recibido la demanda por escrito para la mediación, y seleccionar de común acuerdo a un mediador o, en cualquier tiempo a elección de un Accionista, someterse a mediación bajo el Centro de Arbitraje de México ("CAM"). La mediación deberá

efectuarse en Querétaro, Querétaro, a menos que todos los Accionistas acuerden una ubicación alterna. Todas las controversias relacionadas identificadas después de la selección del mediador también deberán ser sometidas al mediador. Los honorarios y gastos del mediador deberán ser cubiertos por los Accionistas proporcionalmente al número de acciones de las cuales sean titulares. ----------

----- iii) El mediador podrá requerir que cada Accionista le provea un breve memorándum estableciendo la posición de dicho Accionista con respecto a cada controversia a ser sometida al mediador.----------

----- iv) La fecha de la mediación deberá fijarse dentro de 10-diez días naturales posteriores a la selección del mediador. La fecha y hora de la mediación deberá fijarse por el mediador con el consentimiento de los Accionistas, el cual no será retenido sin razón.----------

----- v) En la mediación, cada Accionista deberá ser representado por un Consejero (o su representante) y podrá ser representado por un abogado. En adición, cada Accionista podrá, con permiso del mediador, allegar personas adicionales como se requiera para responder preguntas, aportar información y participar en las negociaciones, en el entendimiento, sin embargo, que el mediador no podrá ser testigo, consultor, perito o asesor de ningún Accionista con respecto a la controversia o cuestiones relacionadas. ----------

----- vi) Dentro de los 10-diez días naturales siguientes al último día de la mediación, el mediador deberá rendir a cada Accionista un reporte escrito que deberá incluir una descripción de los acuerdos a los que llegaron los Accionistas en la mediación. Si durante la mediación no se llegó a una resolución completa de la controversia, el mediador deberá incluir en su reporte escrito una recomendación de una propuesta de acuerdo sobre la disputa restante de la controversia que deberás ser en el mejor interés de la Sociedad. Si dentro de los 5-cinco días naturales siguientes a la recepción de la propuesta de acuerdo los Accionistas no resuelven la disputa, los Accionistas deberán proceder conforme a el inciso d) siguiente.----------

----- vii) Todo el procedimiento de mediación deberá ser confidencial, y no deberá realizarse ningún registro estenográfico, visual o de audio. Toda conducta, manifestaciones, promesas, ofrecimientos, puntos de vista y opiniones, ya sean orales o escritas, hechas en el curso de la mediación por cualquier Accionista, sus Consejeros, agentes, empleados u otros invitados, por el mediador, son confidenciales y deberán, adicionalmente y conforme corresponda, considerarse privilegiados. Dichas conducta, manifestaciones, promesas, ofrecimientos, puntos de vista y opiniones, no deberán ser dadas a conocer por nadie a ningún Consejero, agente, empleado, perito o testigo de ninguno de los Accionistas. ----------

----- d) **OFERTA DE VENTA Y COMPRA DE ACCIONES (PUT AND CALL OPTIONS).**----------

----- i) Si el Bloqueo no ha sido resuelto por mediación de acuerdo con el inciso c) precedente, cualquier accionista, (el "ACCIONISTA OFERENTE"), durante un período de 10-diez días naturales siguientes a la conclusión de la mediación (el "Período de Compra"), podrá entregar notificación por escrito ("Notificación de Bloqueo") a los demás Accionsitas, (el "ACCIONISTA NO OFERENTE"), ofreciendo ya sea (i) vender al ACCIONISTA NO OFERENTE todas (y no menos que todas) las acciones propiedad del ACCIONISTA OFERENTE en la Sociedad, a un precio razonable y en valor de mercado determinado por un contador y/o auditor independiente indicado por el ACCIONISTA OFERENTE en la Notificación de Bloqueo ("Precio de Salida"); o (ii) comprar al ACCIONISTA NO OFERENTE todas las acciones de este último en la Sociedad al Precio de Salida. ----------

----- ii) El ACCIONISTA NO OFERENTE podrá, dentro de los 10-diez días naturales siguientes a la expiración del Período de Compra, entregar notificación escrita al ACCIONISTA OFERENTE conteniendo la oferta obligatoria del ACCIONISTA NO OFERENTE a comprar todas (pero no menos que todas) las acciones propiedad del ACCIONISTA OFERENTE en la COMPAÑÍA ("Notificación de Compra"). Con base

en la entrega de una Notificación de Compra al ACCIONISTA OFERENTE, el ACCIONISTA OFERENTE quedará obligado a vender, y el ACCIONISTA NO OFERENTE quedará obligado a comprar, todas las acciones propiedad del ACCIONISTA OFERENTE en la Sociedad al Precio de Salida y bajo los términos y condiciones (incluyendo, sin limitación, declaraciones, garantías e indemnizaciones) usuales y acostumbradas para transacciones de este tipo. ----------

----- iii) Si el ACCIONISTA NO OFERENTE no entrega una Notificación de Compra al ACCIONISTA OFERENTE dentro de los 10-diez días naturales siguientes a la expiración del Período de Compra, al ACCIONISTA NO OFERENTE se le considerará que declinó la oferta de venta por el ACCIONISTA OFERENTE y el ACCIONISTA NO OFERENTE estará obligado a vender, y el ACCIONISTA OFERENTE estará obligado a comprar, todas las acciones del ACCIONISTA NO OFERENTE en la Sociedad al Precio de Salida y bajo los términos y condiciones (incluyendo, sin limitación, declaraciones, garantías e indemnizaciones) usuales y acostumbradas para transacciones de este tipo.----------

----- iv) Cualquier Compra y venta conforme a esta sección d) deberá efectuarse mediante un contrato de compraventa definitivo debidamente formalizado y ejecutado por el Accionista comprador y el Accionista vendedor, conteniendo los términos y condiciones descritos en los sub-incisos (ii) y (iii) precedentes, según corresponda. El cierre de dicha compraventa deberá efectuarse a más tardar a los 30-treinta días naturales siguientes a (x) el término del Período de Compra o (y) la recepción de todas las aprobaciones gubernamentales o de terceros que sean necesarias, lo que resulte más tarde, en cuyo momento: -------

----- (1) El Accionista vendiendo su participación accionaria deberá entregar al Accionista comprador una carta debidamente formalizada transmitiendo todo derecho, título e interés en y para su participación accionaria, libre de todo gravamen, carga, afectación o limitación de dominio, conjuntamente con todos los certificados de las acciones emitidas por la Sociedad a favor del Accionista vendedor; y ----------

----- (2) el Accionista comprador deberá pagar el Precio de Salida al Accionista vendedor mediante transferencia bancaria o cheque certificado. ----------

----- e) Con base en una transferencia o venta de la participación accionaria de cualquier Accionista, conforme al inciso d) inmediato anterior : ----------

----- i) el Accionista vendedor deberá pagar todos los préstamos, créditos y deudas de cualquier naturaleza, pendientes de pago a favor de la Sociedad y a cargo del Accionista vendedor (incluyendo intereses acumulados); ----------

----- ii) la Sociedad deberá pagar todos los préstamos, créditos y deudas de cualquier naturaleza, pendientes de pago a favor del Accionista vendedor y a cargo de la Sociedad (incluyendo intereses acumulados); ----------

----- iii) el Accionista comprador deberá hacer todos los esfuerzos comerciales razonables para asegurar la liberación de cualquier garantías o indemnizaciones otorgadas por el Accionista vendedor a o con respecto a la Sociedad; ----------

----- iv) el Accionista vendedor deberá, a solicitud de la Sociedad asegurarse que cualquier Consejero designado por el Accionista vendedor y cualquier funcionario o empleado (excepto por el Director o Gerente General) relacionado con el Accionista vendedor, entreguen su renuncia como Consejero, funcionario o empleado de la Sociedad; y ----------

----- v) la vigencia de todos los contratos y acuerdos entre la Sociedad y el Accionista vendedor deberá terminar inmediatamente; en el entendimiento, sin embargo, que los Accionistas discutirán de buena fe la continuación de cualquier contrato o acuerdo por un período de transición razonable si la operación del negocio de la Sociedad lo requiere.----------

----- **ARTÍCULO 19. ACTAS DE ASAMBLEAS Y DE RESOLUCIONES DE ACCIONISTAS**. Las Actas de Asambleas Generales de Accionistas serán transcritas en el libro respectivo y serán firmadas por el Presidente y Secretario de la Asamblea, así como por el Comisario o los Comisarios que hayan estado presentes. Los documentos que contengan las convocatorias serán adjuntados a las Actas, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles, en caso de necesidad de convocatoria. La lista de asistencia será considerada como parte de la asamblea y se adjuntara a la misma.----------

----- Las resoluciones de Accionistas adoptadas fuera de Asamblea también serán transcritas en el Libro de Actas de Asambleas y de Resoluciones de Accionistas de la Sociedad y serán firmadas por los Accionistas que representen la totalidad de las Series "A" y "B" del capital social de la Sociedad. Adicionalmente, para cada resolución adoptada por los Accionistas se preparará un expediente que contenga una copia de la documentación que, en su caso, haya sido referida en cada una de dichas resoluciones.----------

----- Cuando por cualquier circunstancia no pudieren asentarse el Acta de una Asamblea o las resoluciones de Accionistas en el libro respectivo, se protocolizarán ante Notario Público. Todas las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas o resoluciones de Accionistas relacionadas a los asuntos contenidos en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, deberán ser protocolizadas ante Notario Público y sus testimonios inscritos en el Registro Público de Comercio. -

----- **ARTÍCULO 20. SUSPENSIÓN DE LA ASAMBLEA**. Si el día de la Asamblea no pudieran tratarse por falta de tiempo los asuntos para los que fue convocada, podrá suspenderse para proseguirse el día siguiente o en la fecha que se acuerde, sin necesidad de nueva convocatoria.----------

----- **ARTÍCULO 21. RETIRO DE ACCIONISTAS DURANTE ASAMBLEAS**. Una vez declarada instalada la Asamblea, los Accionistas no podrán impugnarla para evitar su celebración, salvo que se trate de Asamblea reunida sin publicación de convocatoria, exceptuando de lo anterior a las Asambleas totalitarias. Los Accionistas que se retiren o los que no concurran a la reanudación de una Asamblea que se suspendiere por falta de tiempo, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes.----------

----- **ARTÍCULO 22. CONVENIOS ENTRE ACCIONISTAS**. Los Accionistas de la Sociedad podrán celebrar convenios entre ellos, bien sea incorporados dentro de estos Estatutos Sociales mediante reformas a los mismos, o en instrumento por separado a estos Estatutos Sociales, y dichos convenios serán válidos y surtirán efectos, siempre y cuando dichos convenios no contravengan lo dispuesto en los presentes Estatutos Sociales. ----------

---------- **CAPÍTULO IV** ----------

---------- **ADMINISTRACIÓN Y PODERES PARA ADMINISTRAR LA SOCIEDAD** ----------

----- **ARTÍCULO 23. ADMINISTRACIÓN**. La dirección y administración de la Sociedad y de todos sus asuntos, bienes e intereses, estará a cargo de un Administrador Único o de un Consejo de Administración integrado por el número de miembros que determine la Asamblea respectiva. A los miembros del Consejo de Administración también se les referirá en lo sucesivo como "Consejeros". La Asamblea de Accionistas decidirá si se nombran Consejeros suplentes a efecto de que suplan a los Consejeros propietarios durante las ausencias temporales o permanentes de estos últimos. El Administrador Único o, en su caso los Consejeros, podrán ser accionistas, o personas extrañas a la Sociedad, quienes podrán trabajar para ella. ----------

------ El Administrador Único o los Consejeros durarán en su cargo un año, podrán ser reelectos y una vez que toman posesión de sus cargos continuarán validamente desempeñándolos hasta que sus sucesores

los sustituyan tomando posesión del cargo. ----------

----- **ARTÍCULO 24. ELECCIÓN DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**.- La designación del Administrador Único o de los miembros del Consejo de Administración será la responsabilidad de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas; en caso del que el Consejo de Administración se integre por tres o más miembros, los accionistas o el accionista que sean titulares de cuando menos el veinticinco por ciento de las acciones que representen el capital social, tendrán el derecho de nombrar a un Consejero propietario y, en su caso, a su respectivo suplente. El Consejo de Administración se deberá integrar siempre por un número non de Consejeros.----------

----- **ARTÍCULO 25. NOMBRAMIENTOS EN EL CONSEJO**.- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas nombrará entre los miembros del Consejo de Administración a la persona que deberá fungir como Presidente del Consejo. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá también nombrar un secretario propietario y su respectivo suplente, quienes podrán o no ser Consejeros. A falta de designación de Secretario del Consejo por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, el consejo en su primera reunión nombrará a la persona que fungirá como tal. Las faltas temporales del Presidente serán suplidas por el Consejero siguiente en el orden de su designación y las del Secretario por su suplente si lo hubiere y en caso contrario por la persona designada por acuerdo del Consejo de Administración. ----------

------ El Presidente del Consejo de Administración será el responsable del cumplimiento de estos Estatutos, de los reglamentos de la Sociedad y de la debida ejecución de las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración. ----------

----- **ARTÍCULO 26. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**.- El Consejo de Administración será convocado por el Presidente, el Comisario, el Secretario o por dos de los consejeros cuando lo crean conveniente o necesario; dicha convocatoria se deberá realizar por escrito enviado por correo certificado, correo electrónico, transmisión facsimilar, telegrama, o cualquier otro medio que asegure que los miembros del Consejo de Administración reciban la correspondiente convocatoria cuando menos con diez días de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la sesión; no obstante lo anterior, en caso de que todos los Consejeros propietarios, o en su defecto, sus suplentes, estuvieren presentes, la sesión del Consejo de Administración se considerará legalmente constituida, aún cuando no se hubiere cumplido con el requisito de la convocatoria previa.----------

------ El Consejo de Administración podrá celebrar sus sesiones en el domicilio social o en cualquier otro lugar, ya sea en el territorio nacional o en el extranjero, según se hubiese indicado en la convocatoria respectiva.----------

------ Las resoluciones tomadas fuera de sesión del consejo, por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptados en sesión de consejo, siempre que se confirmen por escrito. ----------

----- **ARTÍCULO 27. INSTALACIÓN Y VOTACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**.- Para que el Consejo de Administración se considere legalmente constituido e instalado como órgano, deberán estar presentes cuando menos la mayoría de los Consejeros propietarios, o en su defecto, sus respectivos suplentes. ----------

------ Las resoluciones del Consejo de Administración se considerarán legalmente adoptadas cuando sean aprobadas por el voto de por lo menos la mayoría de los Consejeros propietarios presentes o en su defecto por sus respectivos suplentes. En caso de empate, el Presidente del Consejo decidirá con voto de calidad.----------

------ De toda sesión del Consejo de Administración se levantará acta que será autorizada y formada al

menos, por el Presidente y el Secretario de la sesión respectiva. Las actas de sesión del Consejo de Administración deberán agregarse al libro de actas que forme; cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse y/o agregarse el acta de una sesión del Consejo de Administración en el libro correspondiente, se protocolizará ante Notario Público. Para cada Sesión del Consejo de Administración, el Secretario, o quien hubiese actuado como tal, deberá integrar un expediente que incluirá cuando menos, la lista de asistencia firmada por los consejeros concurrentes, los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos de estos Estatutos Sociales, así como la información, reportes y documentos que el propio Consejo de Administración acuerde que se agreguen a dicho expediente, mismo que deberá quedar en custodia de la Secretaría de la Sociedad. ----------

----- **ARTÍCULO 28. ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**.- Salvo los casos de asuntos cuyas resoluciones requieren de votos especiales en Asambleas Generales de Accionistas, y salvo las ampliaciones o restricciones que se le otorguen y confieran formalmente mediante Asambleas Generales de Accionistas al momento de su designación, el Administrador Único o el Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades, obligaciones y poderes:----------

----- a) Para nombrar y remover libremente Directores, Gerentes, apoderados, agentes y empleados de la compañía, y para determinar sus atribuciones, obligaciones, condiciones de trabajo y remuneraciones. -

----- b) En caso del Consejo de Administración, para delegar sus facultades en uno o varios Consejeros con propósitos determinados señalándoles sus atribuciones, para que las ejerciten en los términos correspondientes. ----------

----- c) Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, ejecutar sus acuerdos y en general, llevar a cabo todos los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la ley o por estos Estatutos a la Asamblea. ----------

----- d) Para adquirir participación en el capital de otras sociedades, asociaciones u otro tipo de organizaciones. ----------

----- e) Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la misma, así como para librar en contra de las mismas, y para designar a las personas autorizadas para librar. ----------

----- f) Para establecer y suprimir agencias o sucursales de la Sociedad. ----------

----- g) Otorgar, en su caso, el consentimiento previo por escrito para la transmisión, gravamen o garantía, u otorgamiento de opciones, sobre las acciones representativas del capital social de la Sociedad.----------

----- h) **PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS** para representar a la Sociedad poderdante TURBO PARTS, S.A. DE C.V., con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos más amplios de los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo, y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, sus correlativos y concordantes, 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, primer párrafo, y 2481 dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para las demás entidades federativas de la República Mexicana. En consecuencia, EL APODERADO JURÍDICO GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL, Órgano de Administración de TURBO PARTS, S.A. DE C.V., queda facultado para representar a la Sociedad poderdante TURBO PARTS, S.A. DE C.V., ante personas físicas y morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales (Civiles o Penales), Administrativas o del Trabajo, tanto del orden Federal como Local, en toda la extensión de la República Mexicana y en el extranjero, en juicio o

fuera de él; promover toda clase de juicios de carácter civil, mercantil, administrativo, penal o laboral, incluyendo el Juicio de Amparo; seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos y resoluciones interlocutorias y definitivas; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio o por cualquier otro motivo; contestar y reconvenir en las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad poderdante TURBO PARTS, S.A. DE C.V.; celebrar audiencias conciliatorias y pactar transacciones ante Autoridades Judiciales y Administrativas; formular y presentar querellas, denuncias y acusaciones, y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad poderdante TURBO PARTS, S.A. DE C.V. como parte civil en dichos procesos, y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, interrogarlos y repreguntarlos; articular y absolver posiciones; transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de ley, así como nombrar peritos. ----------

----- i) **PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA REPRESENTACIÓN LABORAL**, mediante la delegación de la REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD MANDANTE, TURBO PARTS, S.A. DE C.V., para representar a la misma en juicios o procedimientos laborales en los términos y para los efectos a los que se refieren los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 134 ciento treinta y cuatro Fracción III, 523 quinientos veintitrés, 692 seiscientos noventa y dos, Fracciones II y III, 694 seiscientos noventa y cuatro, 695 seiscientos noventa y cinco, 786 setecientos ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete, 873 ochocientos setenta y tres, 874 ochocientos setenta y cuatro, 876 ochocientos setenta y seis, 878 ochocientos setenta y ocho, 880 ochocientos ochenta, 883 ochocientos ochenta y tres, 884 ochocientos ochenta y cuatro, 899 ochocientos noventa y nueve, en relación a lo aplicable en las normas de los Capítulos XII y XVII del Título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. Igualmente, confiere a favor del Órgano de Administración de TURBO PARTS, S.A. DE C.V., LA REPRESENTACIÓN PATRONAL de la Sociedad poderdante TURBO PARTS, S.A. DE C.V., en los términos del artículo 11 once de la Ley Federal del Trabajo citada. El PODER que se otorga, la REPRESENTACIÓN LEGAL que se delega y la REPRESENTACIÓN PATRONAL que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercitará el mandatario, Órgano de Administración de TURBO PARTS, S.A. DE C.V. con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: EL REPRESENTANTE LEGAL PATRONAL Y APODERADO JURÍDICO GENERAL, Órgano de Administración de TURBO PARTS, S.A. DE C.V., podrá actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a las que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales. En consecuencia, el REPRESENTANTE LEGAL PATRONAL Y APODERADO JURÍDICO GENERAL, Órgano de Administración de TURBO PARTS, S.A. DE C.V., en representación de la Sociedad mandante TURBO PARTS, S.A. DE C.V., podrá comparecer a juicio laboral con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en el presente ARTÍCULO en lo aplicable, y además llevará la REPRESENTACIÓN PATRONAL para efectos del artículo 11 once, 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete, y también la REPRESENTACIÓN LEGAL de la Sociedad mandante TURBO PARTS, S.A. DE C.V.

para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo 692 seiscientos noventa y dos, Fracciones II y III; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos 787 setecientos ochenta y siete y 788 setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del artículo 876 ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la REPRESENTACIÓN LEGAL bastante y suficiente para acudir a la audiencia a la que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis Fracciones I y VI, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve y 880 ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 873 ochocientos setenta y tres y 874 ochocientos setenta y cuatro, todos estos artículos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; asimismo, se le confieren facultades para ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo podrá actuar como REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD MANDANTE, TURBO PARTS, S.A. DE C.V., en calidad de Administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualesquier autoridades; podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos, ratificando la Sociedad poderdante TURBO PARTS, S.A. DE C.V., todo lo que el REPRESENTANTE LEGAL PATRONAL Y APODERADO JURÍDICO GENERAL, Órgano de Administración de TURBO PARTS, S.A. DE C.V., haga en tales audiencias. ----------

---- j) **PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, con todas las facultades generales para administrar los negocios y bienes sociales, en los términos más amplios del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, segundo párrafo, del Código Civil Federal, su correlativo y concordante el 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, segundo párrafo, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para las demás entidades federativas de la República Mexicana. ----------

----- k) **PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO**, tan amplio como en Derecho deba corresponder, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, su correlativo y concordante tercer párrafo del artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para las demás entidades federativas de la República Mexicana, quedando en consecuencia el Órgano de Administración de TURBO PARTS, S.A. DE C.V. autorizado con amplias facultades tanto en lo relativo a la disposición de bienes muebles e inmuebles, así como a sus derechos reales y personales, incluyendo las facultades para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. ----------

----- l) **PODER GENERAL AMPLÍSIMO CAMBIARIO** tan amplio como en derecho sea necesario, para emitir, aceptar, girar, librar, endosar, avalar, certificar, descontar, efectuar y realizar en cualquier forma de suscripción, títulos y operaciones de crédito, títulos valor con o sin garantía, e instrumentos de pago, así como todo tipo de convenios, contratos, negocios, actos jurídicos y operaciones relacionados directa o indirectamente con los mismos, en los términos más amplios que establecen los artículos 9o. noveno

Fracción I y párrafo final, 85 ochenta y cinco, 174 ciento setenta y cuatro y 196 ciento noventa y seis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; avalar, afianzar, coafianzar y en general garantizar en nombre de la Sociedad poderdante TURBO PARTS, S.A. DE C.V., en forma individual, solidaria, subsidiaria o mancomunada, según corresponda a los intereses de la Sociedad poderdante TURBO PARTS, S.A. DE C.V., con o sin contraprestación, mediante el otorgamiento de limitaciones de dominio, incluso con prenda o hipoteca, o bajo cualquier otra forma de garantía permitida por la Ley, obligaciones a cargo de la propia Sociedad poderdante TURBO PARTS, S.A. DE C.V. o de terceros, según los casos, pudiendo por lo tanto suscribir títulos de crédito, convenios, contratos y demás documentos que fueren necesarios o convenientes para el otorgamiento de dichas garantías; se incluyen las facultades de librar cheques para disponer de fondos en cuenta bancaria, de depósito en otras instituciones y obligar a la Sociedad mandante TURBO PARTS, S.A. DE C.V. en cualquier forma que legalmente estime necesario dentro de las operaciones propias de sus autorizaciones. ----------

----- m) PODER tan amplio como en derecho sea necesario, para otorgar y conferir, y a su vez revocar, Poderes Generales y Especiales, así como para delegar sus facultades total o parcialmente, constituyendo al Apoderado las facultades que considere convenientes dentro de las que al propio Órgano de Administración de TURBO PARTS, S.A. DE C.V. se le confieren y otorgan, incluyendo la facultad de delegación y/o substitución en su caso; al delegar total o parcialmente el presente PODER GENERAL, el REPRESENTANTE LEGAL y APODERADO JURÍDICO GENERAL, Órgano de Administración de TURBO PARTS, S.A. DE C.V., no perderá las facultades de MANDATARIO que se le han conferido y otorgado.- El Órgano de Administración de TURBO PARTS, S.A. DE C.V. podrá ejercer sus facultades, obligaciones y poderes en toda la extensión de la República Mexicana y en el extranjero, ante toda clase de personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades sin distinción alguna, sean Federales, Estatales, Municipales, Judiciales, Administrativas, Legislativas, Fiscales, del Trabajo, tales como del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT) y árbitros de derecho, arbitradores o amigables componedores. ----------

----- **ARTÍCULO 29. GARANTÍA PARA EL EJERCICIO DEL CARGO**.- Los Consejeros, el Administrador Único o en su caso los gerentes estarán obligados a prestar garantía para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus encargos si así lo acuerda la Asamblea General de Accionistas, el Consejo de Administración, el Administrador Único o el Representante legal que los hubiese nombrado, según sea el caso. ----------

----- **ARTÍCULO 30. REMUNERACIÓN DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**. Los Consejeros o en su caso el Administrador Único, recibirán la remuneración que acuerde la Asamblea General que los designe.. ----------

----- **ARTÍCULO 31. RESOLUCIONES Y ACTAS DE SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**. Las actas de las Sesiones del Consejo de Administración serán transcritas en el correspondiente libro y firmadas por el Presidente y Secretario de la Sesión, así como por el Comisario o los Comisarios que asistan a la Sesión. Los documentos donde consten las convocatorias debidamente realizadas serán anexados a las actas. ----------

----- Las resoluciones del Consejo de Administración tomadas fuera de Sesión también deberán ser transcritas en el Libro de Actas y Resoluciones de Sesiones del Consejo de Administración y firmadas por todos los miembros del Consejo. Asimismo, de cada resolución adoptada por el Consejo, se llevará un expediente o registro conteniendo una copia de los respectivos documentos a que se haga referencia en

dichas resoluciones. -- ----------

----- Si por cualquier motivo el acta de una Sesión de Consejo o una resolución no puede ser transcrita en el libro respectivo, ésta deberá ser protocolizada ante notario público.----------

---------- **CAPÍTULO V** ----------

---------- **VIGILANCIA** ----------

----- **ARTÍCULO 32.COMISARIO O COMISARIOS**.----------

----- La vigilancia de las operaciones sociales estará a cargo de uno o más Comisarios, que designará la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. La Asamblea respectiva decidirá si se nombran Comisario o Comisarios suplentes a efecto de que suplan a los propietarios durante sus ausencias temporales o permanentes. ----------

----- El Comisario durará en su cargo un año, podrá ser reelecto y una vez que tome posesión de su cargo continuará válidamente desempeñándolo hasta que su sucesor lo sustituya. ----------

------ El Comisario recibirá la renumeración que acuerde la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que lo designe. ----------

----- **ARTÍCULO 33. OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL COMISARIO O COMISARIOS** . El Comisario o los Comisarios tendrán las facultades y obligaciones que establecen los Artículos 166 (ciento sesenta y seis) y 171 (ciento setenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

----- **ARTÍCULO 34. REMUNERACIÓN DE LOS COMISARIO(S)**. Los servicios del Comisario o Comisarios serán remunerados con las cantidades acordadas por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, según sea el caso. El pago de dichas remuneraciones se realizará durante el correspondiente ejercicio social y distribuido y pagado en la forma que al efecto determine la respectiva Asamblea General Ordinaria de Accionistas.----------

----- **ARTÍCULO 35. CAUCIONES DE LOS COMISARIO(S)**. El Comisario o los Comisarios no estarán obligados a otorgar caución para garantizar las responsabilidades en las que pudieren incurrir en el desempeño de su cargo. ----------

CAPÍTULO VI ----------

---------- **EJERCICIOS SOCIALES, ESTADOS FINANCIEROS, UTILIDADES Y PÉRDIDAS** ----------

----- **ARTÍCULO 36. EJERCICIOS SOCIALES**. Los ejercicios sociales durarán un año natural que se contará del primero (1º) de enero al treinta y uno (31) treinta y uno de diciembre de cada año. ----------

----- **ARTÍCULO 37. ESTADOS FINANCIEROS**. Al cierre de cada ejercicio fiscal, el Consejo de Administración presentará a los Accionistas, con al menos quince (15) días naturales de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, el reporte a que hace mención el Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, debiendo anexar a dicho reporte el reporte del Comisario o los Comisarios al cual hace referencia la fracción IV del Artículo 166 (ciento sesenta y seis) de la mencionada ley. Esta Sociedad se encuentra exceptuada de publicar sus estados financieros de conformidad con el Artículo 177 (ciento setenta y siete) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

----- Conforme a lo establecido en la legislación mexicana vigente, las cuentas anuales preparadas de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México serán las únicas cuentas con validez legal para la Sociedad.----------

----- **ARTÍCULO 38. UTILIDADES**. Salvo lo que acuerden los Accionistas en sentido distinto, las utilidades netas obtenidas al cierre de cada ejercicio social de conformidad con los estados financieros al efecto

preparados, serán aplicadas, después de deducir las cantidades necesarias para el pago de impuestos aplicables, así como otras cantidades que deban ser deducidas por ley, de la siguiente manera: ----------

----- a) Se incrementará el fondo ordinario de reserva hasta que se alcance una cantidad equivalente a la cantidad mínima requerida por la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

----- b) Se provisionarán fondos para planes de inversiones en activos fijos y/o presupuestos de capital de trabajo neto de la Sociedad. ----------

----- c) Los Accionistas con derecho a voto podrán limitar o ampliar el reparto de utilidades u otros derechos económicos especiales en excepción a lo dispuesto en el Artículo 17 (diecisiete) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

----- **ARTÍCULO 39. PÉRDIDAS**. Las pérdidas de la Sociedad serán asumidas por todos los Accionistas en proporción a su participación en el capital social de la Sociedad. ----------

----------CAPÍTULO VII ----------

---------- EXCLUSIÓN ----------

----- **ARTÍCULO 40. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE ACCIONISTAS**. ----------

----- Será causal de exclusión de Accionistas cualquiera de las siguientes: ----------

----- a) Abuso de confianza en contra de la Sociedad u otro accionista de la Sociedad.----------

----- b) Robo de un Accionista a la Sociedad o en contra de otro accionista de la Sociedad. ----------

----- c) Fraude de un Accionista a la Sociedad o en contra de otro accionista de la Sociedad. ----------

----- d) Entablar tratos, negociaciones o pláticas con competidores de la sociedad. ----------

----- e) Violación al Artículo cuarenta y nueve 49 referente a la obligación de guardar confidencialidad. ---

----- f) Violación a los Artículos cuarenta y cinco 45, cuarenta y seis 46 y cuarenta y siete 47 de estos Estatutos Sociales.----------

----- g) Actos contra el buen funcionamiento de la empresa a juicio de la mayoría de las acciones con derecho a voto o del Consejo de Administración. ----------

----- h) Faltar de forma consecutiva a dos o más Asambleas Generales Ordinarias y/o Extraordinarias de Accionistas. ----------

----- i) Ser demandado o acusado en la vía penal por cualesquier delito. ----------

----- j) Acuerdo unánime del resto de los accionistas de la sociedad que representen la mayoría del Capital Social con derecho a Voto.----------

----- k) Acuerdo unánime de los accionistas de la sociedad con derecho a Voto. ----------

----- l) Prestar servicios y/o realizar trabajos de forma directa y/o indirecta que compitan de forma directa y/o indirecta con los que presta la sociedad. ----------

---------- CAPÍTULO VIII ----------

---------- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD ----------

----- **ARTÍCULO 41. DISOLUCIÓN**. La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en el Artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El procedimiento de disolución se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 232 (doscientos treinta y dos) y demás artículos aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

----- **ARTÍCULO 42. LIQUIDACIÓN**. La Liquidación estará sujeta a los términos del Capítulo XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y se llevará a cabo por uno (1) o más liquidadores nombrados por la Asamblea de Accionistas. ----------

----- **ARTÍCULO 43. LIQUIDADORES**. Durante la liquidación de la Sociedad, los liquidadores, salvo

resolución en contrario de los Accionistas, tendrán las facultades descritas en el Artículo 242 (doscientos cuarenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

----- **ARTÍCULO 44. APLICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES**. Mientras se inscribe la designación de los liquidadores en el Registro Público de Comercio y en tanto éstos toman posesión de sus cargos, el Consejo de Administración y los funcionarios de la Sociedad continuarán desempeñando sus funciones. No obstante lo anterior, el Consejo de Administración y los funcionarios no podrán iniciar nuevas operaciones una vez que los Accionistas hayan adoptado la resolución de disolver la Sociedad, o que se haya confirmado la existencia de la causa legal de disolución. ----------

----------**CAPÍTULO IX** ----------

---------- **MISCELÁNEOS** ----------

----- **ARTÍCULO 45. OBLIGACIÓN DE NO COMPETIR**. ----------

----- a) A partir de la presente fecha y durante los 5 (cinco) años siguientes a partir de la renuncia, exclusión, o salida voluntaria de cada uno de los Accionistas, y estos obligándose a causar a sus parientes consanguíneos y/o de afinidad hasta cuarto grado, sus accionistas, así como sus respectivas Afiliadas según se define mas adelante, (conjuntamente los "Obligados" y en lo individual un "Obligado") se obligan a (i) no ser titulares directa o indirectamente, de cualquier participación en el capital social o patrimonio de Persona alguna dedicada al negocio de Publicidad, diseño de gráficos para televisión, videos corporativos a través de medios impresos y virtuales en 2D, 3D, Modelado 3D,integración 2d/3d y los mencionados en el número 1 uno del objeto social de esta compañía dentro de la República Mexicana, Estados Unidos de Norte América, (la "Zona Restringida") (en el entendido de que la restricción acordada incluye sin limitar la prestación de servicios de planeación, producción, desarrollo, implementación, asesoría respecto de negocios que sean similares y compitan directa o indirectamente con TURBO PARTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE) (los "Negocios Cubiertos") ni directa o indirectamente administrarán, controlarán, operarán ni asesorarán a persona alguna dedicada a cualquier Negocio Cubierto en la Zona Restringida, sin el consentimiento previo y por escrito de los demás Accionistas.----------

----- En caso de incumplimiento de lo establecido en el inciso (A) de la presente Cláusula, el(los) Accionista(s) deberá(n) pagar a el(los) Accionista(s) no infractores una contraprestación por concepto de Pago por utilización de Secretos Industriales utilizados fuera de la Sociedad.----------

----- Durante un periodo de 5 (cinco) años posteriores a la Fecha de Cierre, los Obligados se obligan a abstenerse de, directa o indirectamente, solicitar o contratar a cualquier funcionario o empleado de el(los) Accionista(s) sin el consentimiento previo y por escrito de el(los) Accionista(s) que permanezcan en la Sociedad, así como a no causar o determinar de forma alguna a otra Persona para que lleve a cabo dichas solicitudes o contrataciones. ----------

----- En caso de que lo dispuesto en el presente Artículo sea interpretada por alguna autoridad competente como nulo o de otra forma ineficaz por razón de que la duración del plazo o la extensión del área geográfica sean excesivos, se interpretará que dicho plazo o extensión o cualesquiera otros aspectos que puedan causar dicha nulidad o ineficacia serán equivalentes al plazo y extensión y a cualesquiera otros aspectos máximos aceptables para que dichas disposiciones sean válidas y exigibles tal y como se determine por dicha autoridad competente que conozca del asunto. ----------

----- Para los efectos del presente Artículo, se considerará como "Afiliada" a toda aquella Persona Física o Moral de nueva creación, en la que participen cualesquiera de los Accionistas o sus accionistas, ya sea directa o indirectamente, o a través de uno o más intermediarios, o controle o sea controlada por alguno de

los Accionistas o sus accionistas, o que esté bajo el control común de alguno de los Accionistas o sus accionistas. Respecto de cualquier Persona Física, el término Afiliada incluirá al cónyuge de dicha Persona Física, así como a sus respectivos hermanos, padres y descendientes directos.----------

----- b) Como contraprestación por pago de utilización de Secretos Industriales utilizados fuera de la Sociedad pactada en términos del inciso a) inmediato anterior, los Accionistas acuerdan que el pago será por la cantidad de DLS$3,000,000.00 (tres millones de dólares, Moneda de Curso Legal de los Estados Unidos Mexicanos), (el "Pago de utilización de Secretos Industriales utilizados fuera de la Sociedad") más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado. ----------

Los Obligados pagarán la cantidad acordada a nombre y favor del resto de los Accionista de la Sociedad.

----- **ARTÍCULO 46. OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD**. ----------

----- Se entiende por información confidencial, los términos de los presentes Estatutos, los secretos industriales y/o datos confidenciales de la Sociedad que no obren en archivos públicos o que no sean del dominio público, en los términos de los artículos 82 ochenta y dos y 85 ochenta y cinco de la Ley de la Propiedad Industrial, incluyendo la que haya sido generada por alguna de los Accionistas y/o la Sociedad y a la que otro Accionista tenga acceso por virtud de la celebración del presente acuerdo de voluntades, y que sea: (a) financiera, (b) económica, (c) de planeación estratégica, incluyendo de inversión, coinversión o colocaciones de valores de cualquier naturaleza, (d) de métodos de producción, (e) de investigación y desarrollo de (1) productos y (2) métodos, sistemas o programas de producción y/o mercadeo, (f) jurídica y (g) cualquier otra información que sea tratada como confidencial por alguno de los Accionistas o por la Sociedad o por sus clientes, de carácter comercial, tecnológico, de procesos, productos, maquinaria e instalaciones. ----------

----- Los Accionistas de forma directa o indirecta, tendrán estrictamente prohibido revelar o difundir a terceros, por cualquier medio, la información confidencial a que tengan acceso o pudieren conocer por conducto del personal a su servicio o por cualquier otro medio, incluyendo la información que pudiere llegar a conocimiento de cualquier de los Accionistas y/o de la Sociedad a través del acceso a los sistemas informáticos o a sus manuales técnicos, con excepción de los siguientes casos: ----------

----- a) Si se trata de información que se hubiere poseído legítimamente con anterioridad, siempre que no la hubiera recibido de otro Accionista o de la Sociedad. ----------

----- b) Si la información confidencial fuere o se convirtiere del conocimiento público sin culpa de alguna de los Accionistas o de la Sociedad.----------

----- c) Si la información confidencial hubiere sido obtenida directa y legalmente de un tercero, y sin que se haya impuesto la obligación de confidencialidad.----------

d) Si la información confidencial fuere revelada por disposición de ley o por orden de autoridad competente.----------

----- El Accionista que incumpla lo dispuesto en el presente Artículo en cualquier tiempo se obliga a indemnizar los daños y perjuicios a los demás Accionistas y a la Sociedad afectada y a sacarla en paz y a salvo por su incumplimiento, incluyendo o en adición a cualquier otra remediación que a los Accionistas o la Sociedad como parte afectada le corresponda derivada de los estatutos.----------

----- Cualquier pago que deba realizarse por la indemnización aquí otorgada deberá realizarse dentro de los 30 (treinta) días de calendario siguientes a la fecha de notificación por escrito por los Accionistas y/o la Sociedad como parte ofendida para dichos efectos y la presentación del soporte de la obligación de pago de dicha indemnización. ----------

----- **ARTÍCULO 47. PROPIEDAD INTELECTUAL**. ----------

----- Los Accionistas desde ahora ceden y transfieren a la Sociedad, en forma irrevocable y para siempre, los derechos de propiedad intelectual sobre todos los personajes, animaciones, storyboards, cortometrajes, juegos, aplicaciones y cualquier trabajo realizado durante su estancia como accionista de la sociedad y/o durante el tiempo en que estos hayan trabajado como socios de cualquiera de los socios dela sociedad en fecha anterior a formalizar su relación mediante la creación de una sociedad mercantil, códigos fuente, códigos objeto, lenguaje de programación y en general cualquier clase actual o futura de obras de publicidad, animación, historias, personajes, cortometrajes, series animadas, storyboards, programas computacionales, jeugos y software, así como de sus manuales, instructivos, aditamentos y accesorios y sobre todos los elementos relacionados y/o derivados con los mismos, que realice durante su estancia como Accionistas de la Sociedad. De igual forma los Accionistas deberán cumplir con las disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y los reglamentos y lineamientos internos de la Sociedad en material de protección de datos personales. ----------

---------- **CAPÍTULO X** ----------

---------- **JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE** ----------

----- **ARTÍCULO 48. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE**. Los tribunales del domicilio social de la Sociedad tendrán jurisdicción y serán competentes para la resolución de cualquier controversia que surja con motivo de la interpretación o aplicación de estos Estatutos Sociales, incluyendo sus modificaciones. Todo lo no previsto por estos Estatutos Sociales será resuelto de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles." ----------

----- **DÉCIMA: Se resuelve, aprueba y acuerda** que se proceda al canje total de los Títulos Definitivos en circulación por Títulos nuevos, emisión Abril, 2019, que amparen en su totalidad las 50,000 (cincuenta mil) acciones Serie "A" Clase I en que se encuentra dividido el Capital Social total de la Sociedad. Se hace constar y se resuelve que el presente acuerdo es válido y exigible aún para los accionistas ausentes y/o disidentes.----------

----- **DÉCIMA PRIMERA:**Se **resuelve, aprueba y acuerda** que el Secretario del Consejo de Administración proceda elaborar y firmar las anotaciones e inscripciones correspondientes a las RESOLUCIONES precedentes en los Libros de Registro de Acciones y de Variaciones de Capital de la Sociedad. Se hace constar y se resuelve que el presente acuerdo es válido y exigible aún para los accionistas ausentes o disidentes y/o de clase o serie especial.----------

----- **PUNTO VI.-PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE DELEGADOS ESPECIALES PARA FORMALIZAR LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**. La Asamblea por unanimidad de votos, salvando el suyo los interesados, tomó la siguiente: ----------

---------- **RESOLUCIÓN:** ----------

----- **DÉCIMA SEGUNDA:** Se **resuelve, aprueba y acuerda** la designación como Delegados Especiales de esta Asamblea a los señores **AMÉRICO ADRIAN ROCCO GARZA** y **CARLOS ROCCO AGUIRRE**, para que, conjunta o separadamente, acudan ante el Fedatario Público de su elección a formalizar y/o protocolizar en lo conducente el Acta que se levante de la presente Asamblea y gestionar la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente del testimonio que de dicha protocolización se expida, formalizando las Resoluciones adoptadas en la Asamblea General Extraordinaria. ----------

----- No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la presente Asamblea que se suspendió por

el termino prudente para que el Secretario procediera a levantar la presente Acta; acto seguido, el Secretario dio lectura a la misma, y por unanimidad de votos se aprobó, firmándose por el Presidente y el Secretario, ratificándose la ausencia del Comisario, de conformidad con los dispuesto por los Estatutos Sociales y el Artículo 194 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

----- Se hace constar que todos los accionistas y representantes de accionistas estuvieron presentes desde el inicio de la presente Asamblea hasta su total terminación, así como en el momento de tomarse todos y cada uno de los ACUERDOS adoptados. ----------

----- Se agrega a la presente la Lista de Asistencia suscrita por los asistentes y debidamente certificada por los Escrutadores designados, las Cartas Poder exhibidas, en su caso, y demás documentos presentados en la Asamblea. Todo ello forma el expediente de esta Asamblea que se conserva en el Archivo de la Secretaría. ----------

----- Se concluyó la Asamblea a las (21:00) horas del día, mes y año al principio señalados. ----------

----- AMÉRICO ADRIÁN ROCCO GARZA.- PRESIDENTE.- CARLOS ROCCO AGUIRRE.- SECRETARIO.- Firmados".----------

----- **FUNDADO EN LO EXPUESTO**, el compareciente señor AMÉRICO ADRIÁN ROCCO GARZA, en representación de TURBO PARTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorga las siguientes:----------

---------- **C L Á U S U L A S** ----------

----- **PRIMERA.-** Queda protocolizada para todos los efectos legales a que hubiere lugar, el acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas de TURBO PARTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día 20 veinte de junio del 2019 dos mil diecinueve.----------

----- **SEGUNDA.-** Se revoca al señor AMÉRICO ADRIÁN ROCCO AGUIRRE en su cargo como Administrador Único de la sociedad así como todos y cada uno de los poderes y facultades conferidos mediante la Póliza número 256 doscientos cincuenta y seis, de fecha 28 veintiocho de septiembre de 2009 dos mil nueve, otorgada ante la fe del Corredor Público número 27 veintisiete, con ejercicio en este Primer Distrito Licenciada María Guadalupe Blasquez Ortíz, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, bajo el folio electrónico mercantil número 116818*1 ciento dieciséis mil ochocientos dieciocho asterisco uno, con fecha de prelación 29 veintinueve de septiembre de 2009 dos mil nueve y con fecha de registro 02 dos de octubre de 2009 dos mil nueve.----------

----- **TERCERA**.- Se designa a los nuevos miembros del Consejo de Administración de la sociedad para el Ejercicio Social 2018 dos mil dieciocho, el cual estará integrado como sigue:----------

Nombre	Cargo
AMÉRICO ADRIAN ROCCO GARZA	Presidente del Consejo de Administración
CARLOS ROCCO AGUIRRE	Secretario del Consejo de Administración

----- Se resuelve, aprueba y acuerda que en este acto se otorgan y confieren a favor del Consejo de Administración de la Sociedad, y de su Presidente y de su Secretario, designados las facultades, obligaciones y poderes que la Ley y los Estatutos Sociales de la Sociedad les conceden.----------

----- **CUARTA.-** Se aprueba la revocación del nombramiento de Comisario de la Sociedad conferido a la señora SAMANTHA ELIZABETH LÓPEZ BARBOSA, así como todos y cada uno de los poderes y facultades a este conferidos como Comisario de la Sociedad mediante la Póliza número 256 doscientos cincuenta y seis, de fecha 28 veintiocho de septiembre de 2009 dos mil nueve, otorgada ante la fe del Corredor Público Número 27 veintisiete, con ejercicio en este Primer Distrito Licenciada María Guadalupe

Blasquez Ortíz, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, bajo el folio electrónico mercantil no. 116818*1 ciento dieciséis mil ochocientos dieciocho asterisco uno, con fecha de prelación 29 veintinueve de septiembre de 2009 dos mil nueve y con fecha de registro 02 dos de octubre de 2009 dos mil nueve. ----------

----- **QUINTA**.- Se designa a la señorita ELIZABETH CASTILLO MOHENO como nuevo Comisario de la Sociedad, otorgándole las facultades, atribuciones, obligaciones y poderes que la Ley y los Estatutos Sociales le concede.----------

----- **SEXTA.-** Se designa a los señores AMÉRICO ADRIÁN ROCCO GARZA y CARLOS ROCCO AGUIRRE como Apoderados Jurídicos Generales y Representantes Legales de la sociedad, otorgándoles para tal efecto, los poderes, facultades y limitaciones descritas en el acta que por el presente instrumento se protocoliza, teniéndose aquí por reproducidos como si se insertasen a la letra. ----------

----- **SÉPTIMA**.- Se reforman íntegramente los Estatutos Sociales de la sociedad, para quedar redactados como han quedado descritos en el acta que por el presente instrumento se protocoliza, teniéndose aquí por reproducidos como si se insertasen a la letra. ----------

--------- CEDULAS FISCALES DE LOS ACCIONISTAS Y DE LOS REPRESENTANTES LEGALES -----

----- Para efectos de lo dispuesto por el Artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, se hace constar que los Accionistas y Representantes Legales de la Sociedad, cuentan con los siguientes registros federales de contribuyentes, según los documentos que en copia se agregan al apéndice de esta escritura bajo la letra "B".----------

NOMBRE	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
AMÉRICO ADRIÁN ROCCO GARZA	ROGA-921224-C39
CARLOS ROCCO AGUIRRE	ROAC-660126-R45
MAO DANIEL LUKE SALGADO	LUSM-731203-DD8

----------**P E R S O N A L I D A D**----------

----- El señor AMÉRICO ADRIÁN ROCCO GARZA, acredita el carácter con que comparece y la existencia legal de TURBO PARTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con los siguientes documentos:----------

----- a).- Con el acta que ha quedado protocolizada. ----------

----- b).- Póliza número 256 doscientos cincuenta y seis, de fecha 28 veintiocho de sept8iembre del 2000 dos mil, otorgada ante la fe de la Licenciada María Guadalupe Blasquez Ortíz, Corredor Público número 27 veintisiete, con ejercicio en la Plaza del Estado de Nuevo León, inscrito bajo el número Folio Mercantil Electrónico número 116818*1 ciento dieciséis mil ochocientos dieciocho asterisco uno, con fecha de prelación 29 veintinueve de septiembre del 2009 dos ml nueve y con fecha de Registro 2 dos de octubre del 2009 dos ml nueve, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en este Primer Distrito, relativa a la constitución de la sociedad denominada TURBO PARTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número 1905145 uno, nueve, cero, cinco, uno, cuatro, cinco, Expediente número 20091904667 dos, cero, cero, nueve, uno, nueve, cero, cuatro, seis, seis, siete de fecha 19 diecinueve de junio del 2009 dos mil nueve. ----------

----- De los estatutos vigentes que rigen actualmente a la sociedad copio en lo conducente como sigue: "..... E S T A T U T O S..... ARTÍCULO 1º.- la sociedad que se constituye es de naturaleza mercantil y se denominará "TURBO PARTS", la cual deberá ir seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de sus abreviaturas "S.A. DE C.V."- ARTÍCULO 2º.- El domicilio de la sociedad es

la ciudad de Monterrey, Nuevo León, sin embargo podrá establecer sucursales o agencias en cualquier otro lugar, dentro o fuera de la República Mexicana, así como estipular domicilios convencionales en los contratos que celebre, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio.- ARTÍCULO 2º.- La Sociedad tiene por objeto.- A).- La compra, venta, fabricación, reparación, mantenimiento, maquila, transformación, industrialización, importación, exportación, distribución, almacenamiento, consignación, comercialización y negociación en cualquier forma legal, por si o a través de terceros o en representación de éstos, de toda clase de refacciones, suministros, industriales y cualquier otro efecto de comercio de naturaleza análoga, nuevos o usados, dentro de la República Mexicana o en el extranjero.- b).- Actuar como agente, distribuidor, intermediario, comisionista o mediador mercantil de cualquier persona física o moral, pública o privada, mexicana o extranjera, con el objeto de comprar, vender, importar, exportar, arrendar, almacenar, distribuir, adquirir, enajenar, negociar y de cualquier otra forma permitida por la Ley comercializar toda clase de productos, mercancías y bienes que permitan las disposiciones legales vigentes.- c).- La prestación de toda clase de servicios profesionales técnicos de administración, de supervisión o de cualquier otra índole, relacionados con el objeto principal de esta sociedad.- d).- Comprar, vende, enajenar, comercializar, arrendar, subarrendar, gravar y en cualquier otra negociar toda clase de bienes muebles o inmuebles necesarios o convenientes para la realización de los objetos de este sociedad y celebrar respecto de dichos bienes, cualquier contrato, convenio o cualquier otro acto jurídico respecto de los mismos.- e).- Contratar toda clase de prestación de servicios para el cumplimiento de su objeto social, aceptar y conferir comisiones, así como obtener por cualquier título patentes, marcas industriales o de comercio, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad industrial y concesiones de toda clase de actividades.- f).- Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de toda género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su caso en su administración o liquidación.- g).- Obtener y otorgar préstamos o créditos de cualquier tipo, ante cualquier Institución de crédito nacional o del extranjero, sea privada o pública, así como el otorgamiento de cualquier clase de garantía real o personal para garantizar sus propias obligaciones o las obligaciones de terceros que tengan relación de negocios con la sociedad, pudiendo al efecto otorgar todos los actos, contratos, convenios y títulos de crédito que se requieran para ese efecto.- h).- Emitir, suscribir, aceptar, endosar, presentar para su pago y aceptación así como negociar en cualquier forma con títulos de crédito y valores que permita la Ley y realizar en general operaciones cambiarias.- i).- Abrir, administrar y cancelar cuentas bancarias de cualquier naturaleza, en instituciones nacionales o extranjeras, en pesos o en cualquier otra moneda, así como determinar la forma en que deban ser operadas las mismas.- j).- Celebrar convenios con los gobiernos federal, estatal, municipal, entidades federativas, organismos descentralizados o desconcentrados, empresas de participación o con cualquier gobierno o entidad nacional o extranjera.- k).- En general ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos o convenios que se relacionen con el objeto de esta sociedad, ya sea directa o indirectamente, así como todos aquellos que sean derivados, accesorios, conexos o consecuentes de los mismos.- ARTÍCULO 4º.- La duración de la Sociedad será de 99 noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de la inscripción de la presente póliza en el Registro Público de Comercio.- ARTÍCULO 5º.- La nacionalidad de esta sociedad es mexicana y por lo tanto de conformidad con lo que establece el Artículo14 catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras se conviene expresamente que "Los accionistas actuales o futuros que participan en esta Sociedad, se obligan formalmente con la Secretaria de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de: I.- Las acciones que adquieren o de que sean

titulares: II.- De los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular esta Sociedad; y III.- De los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos en que sea parte esta sociedad, cualquier persona extranjera que participe en esta sociedad acepta ineluctablemente por el simple hecho de participar en cualquier forma en la misma, en no invocar la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario de perder en beneficio de la Nación Mexicana las acciones que hubieren adquirido".- Esta sociedad, no podrá realizar ninguna actividad en el que las leyes respectivas prohíben participar a una sociedad con capital extranjero, ni tampoco podrá participar en un porcentaje mayor al que permite el Título I primero capítulo III tercero de la Ley de Inversión Extranjera, a sociedades con Inversión extranjera.-..... ARTÍCULO 6º.- El Capital Social es variable, formado por una parte mínima fina sin derecho a retiro que será la cantidad de $50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), así como por una parte variable, la cual será ilimitada.- ARTÍCULO 7º.- El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro de la sociedad estará representado por 100 cien acciones comunes nominativas, totalmente suscritas y pagadas, que corresponden a la Serie "A"..... ARTÍCULO 13º.- La Asamblea de Accionistas constituye el órgano supremo de la sociedad y sus resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas, aún para los ausente o disidentes.-..... ARTÍCULO 14º.- Las Asambleas Generales de Accionistas se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor; Serán Ordinarias, Extraordinarias o Especiales y deberán ser convocadas por el Consejo de Administración a través de su Presidente, por el Administrador Único o por el Comisario, según el caso, en los términos previstos en el Capítulo y a falta de estipulación, por las disposiciones contenidas en la Ley General de Sociedades Mercantiles.- ARTÍCULO 15º.- Las convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas deberá realizarlas el Consejo de administración a través de su Presidente, por el Administrador Único o por el Comisario, según el caso mediante publicación efectuada en una de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la sociedad..... ARTÍCULO 16º.- En las Asambleas Generales sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la Orden del Día contenido en la convocatoria respectiva.- Para concurrir a las asambleas y tomas parte en ellas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaria de la sociedad o en alguna Institución de Crédito..... Todos los accionistas tienen derecho a asistir a las Asambleas personalmente o por medio de apoderado, requiriéndose para esto último una simple carta poder firmada ante dos testigos.-..... De toda asamblea se levantará una acta que deberá asentarse en el Libro respectivo..... ARTÍCULO 17º.- Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas serán las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos previstos en el Artículo 180 ciento ochenta y 181 ciento ochenta y uno de la Ley Generales de Sociedades Mercantiles..... Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas deberán reunirse cuando menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio social o cuando sean convocadas en los términos estipulados en estos estatutos.- Las Asamblea Generales Ordinarias de Accionistas se considerarán legalmente instaladas en primer convocatoria, cuando se encuentren presentes accionistas que representen cuando menos el 80% ochenta por ciento del capital social y en caso de segunda convocatoria, se considerarán legalmente instaladas con cualquiera que sea el número de acciones representadas. Las resoluciones serán válidas por mayoría de los votos presentes.-ARTÍCULO 18º.- Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas serán las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos previstos en el Artículo 182 ciento ochenta y dos:- I.- Prorroga de la duración de la sociedad.- II.- Disolución anticipada de la sociedad.- III.- Aumento o reducción del capital social fijo.- IV.- Cambio de objeto de la sociedad.- V.- Cambio de nacionalidad de la sociedad.- VI.- Transformación de la sociedad.- VII.- Fusión con otras sociedades.- VIII.- Emisión de acciones

privilegiadas.- IX.- Amortización por la sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce.- X.- Emisión de bonos.- XI.- Cualquiera otra modificación del contrato social.- XII.- Los demás asuntos para los que la Ley o el contrato social exije un quórum especial.- Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas podrán reunirse en cualquier tiempo.- Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas se considerarán legalmente instaladas en primera convocatoria, cuando se encuentren presentes accionistas que representen cuando menos el 75% setenta y cinco por ciento del capital social y sus resoluciones serán válidas por el voto de las acciones que representen la mitad del capital social y en caso de segundo convocatoria, se considerarán legalmente instaladas con las acciones con derecho a voto que se encuentren presentes..... ARTÍCULO 19º.- Las Asambleas Especiales serán aquellas que se reúnan en los términos del Artículo 195 ciento noventa y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, cuando existan diversas categorías de acciones y se reúnan para tratar previamente algún asunto que pueda afectar especialmente o sea categoría de acciones.-..... ARTÍCULO 21º.- La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Único o de un Consejo de Administración.-..... ARTÍCULO 24º.- A menos que la Asamblea General de Accionistas determine lo conferido o limite sus facultades y atribuciones, el Consejo de Administración o el Administrador Único, según sea el caso, tendrán los siguientes poderes, facultades y atribuciones:- a).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS CON CLAUSULA ESPECIAL PARA FORMULAR DENUNCIAS, QUERELLAS O ACUSACIONES, para representar a la {Sociedad, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula conforme a la Ley, en los términos y la amplitud del Primer Párrafo del Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal.- En consecuencia, el Consejo de Administración o el Administrador Único quedan facultados para representar a la sociedad ante toda clase de personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero ya sean de carácter Civil, Penal, Laboral, Fiscal, Administrativa y Mercantil, ante cualesquier autoridad Federal Estatal o Municipal, en toda la extensión de la República Mexicana en juicio o fuera de él, para promover toda clase de juicios, sean civiles, penales, laborales o de cualquier otra naturaleza, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos, interpone recursos, desistirse, transigir, comprometer en árbitros, absolver o articular posiciones, recusar nombrar representante común, presentar recursos, incidentes, pruebas y todos los demás actos que permitan las leyes o disposiciones de carácter Procesal o Procedimental.- También tendrán la representación de la formulación, presentación y tramitación de denuncias, querellas o acusaciones ante los Ministerios Públicos del fuero Federal y Local, así como para el otorgamiento de perdones y desistimiento de las mismas cuando proceda.- b).- En los juicios o procedimientos laborales tendrán la REPRESENTACIÓN LEGAL, a que se refieren los artículos (11) once, (692) seiscientos noventa y do, fracciones (ii) segunda y (iii) tercera, (694) seiscientos noventa y cuatro, (695) seiscientos noventa y cinco, (786) setecientos ochenta y seis, (876) ochocientos setenta y seis, fracciones (i) primera y (VI) sexta, (899) ochocientos noventa y nueve, en relación con lo aplicable con las normas de los capítulos (XII) décimo segundo y (XVII) decimoséptimo del Título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de personalidad se refieran dichos dispositivos legales. En consecuencia la persona que designe el Consejo de Administración o el Administrador Único, en representación de la sociedad podrá comparecer a Juicio Laboral con todas las atribuciones y facultades que s mencionan en los incisos a), c) y k) de este Artículo, en lo aplicable y además podrá en nombre de la sociedad absolver posiciones, transigir o convenir con la contra parte, obligándose la Poderdante a lo convenido; podrá concurrir en representación de la Empresa a la Audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones y Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, con las

atribuciones más amplias, ratificando la Poderdante todo lo que el Apoderado haga en la Audiencia.- C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN en los términos del párrafo segundo del Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus concordantes en los demás Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en consecuencia podrá administrar todos los bienes y negocios de la sociedad, incluyendo la celebración, revisión, ejecución de contratos colectivos de Trabajo, Contratos Individuales, Convenios y Reglamentos Interiores de Trabajo.- d).- PODER GENERAL CAMBIARIO, en los términos de los artículos (9º.) noveno, Fracción (I) primera y (85) ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con facultades para otorgar, suscribir, emitir, endosar, aceptar y avalar toda clase de títulos de crédito, obligándose con o sin garantía específica, así como para abrir, operar y cerrar cuentas bancarias de depósito, de inversiones o de cualquier otra naturaleza, hacer depósitos, librar cheques en contra de las mismas y designar a la persona o personas para que hagan depósitos y giren en contra de las mismas, determinando en número de firma que se requieran para la validez de los cheques, así como revocar dichas designaciones.- e).- PODER GENRAL PARA ACTOS DE DOMINIO con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del tercer párrafo del artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su correlativo el (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus concordantes en los demás Estados de la República.- f).- PODER GENERAL PARA REPRESENTACIÓN EN CONCURSOS Públicos y Privados con las facultades más amplias que se requieran para dicho efecto, pudiendo en forma enunciativa y no limitativa, realizar los siguientes actos:- Presentar propuestas, propone costos, firmar documentos de aceptación y de compromiso que requieran dichos concursos.- g).- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.- h).- Determinar los asuntos que hayan de tratarse en las Asambleas y hacer que se incluyan los puntos que considere pertinentes en las Ordenes del Día de las Asambleas que no fueron convocadas por su iniciativa.- i).- Formular reglamentos interiores.- j).- Fijar la época y términos de pago de dividendos decretados por la Asamblea General. Los demás que por la Ley o los presentes Estatutos se confieren a su favor.- k).- FACULTAD DE SUSTITUCIÓN O DELEGACIÓN.- Quedan facultados para otorgar a nombre de la sociedad toda clase de poderes generales o especiales con o sin facultades de substitución y revocar unos y otros cuando lo estimen convenientes, pero conservando siempre el ejercicio de estos poderes.- l).- Facultad para designar a los Apoderados, funcionarios, factores y empleados de la Sociedad, a quienes deberán señalar sus deberes, obligaciones y remuneraciones, así como las cauciones que deban prestar para entrar a desempeñar sus funciones.- m).- Bajo su responsabilidad deberán presentar a la Asamblea General anualmente un informe Financiero que incluya cuando menos los puntos señalados en el Artículo (172) ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Esta informe y el de los Comisarios deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los socios cuando menos (15) quince días antes de la fecha de la Asamblea que haya de discutirlo.- n).- Las demás que les confieren las Leyes y las que tengan que ejercer para el cumplimiento del objeto social.-…..". ----------

---------- **G E N E R A L E S** ----------

----- El señor AMÉRICO ADRIÁN ROCCO GARZA, manifestó ser: mexicano, originario de Monterrey, Nuevo León, en donde nació el 24 veinticuatro de diciembre de 1992 mil novecientos noventa y dos, soltero, con Clave Unica de Registro de Población ROGA921224HNLCRM02, Empresario, con Registro Federal de Contribuyentes Número ROGA921224C39 y su representada con Registro Federal de

Contribuyentes Número TPA090928436 ambos con domicilio convencional en Batallón de San Patricio número 111 ciento once, piso 5 cinco despacho 501 quinientos uno de la Torre Comercial América, colonia Valle Oriente en San Pedro Garza García, Nuevo León. ----------

----- YO, EL NOTARIO, DOY FE: I.- De la verdad de este acto; II.- De que conozco personalmente al compareciente, a quien considero con la capacidad legal necesaria para otorgar el acto jurídico de que se trata, sin que me conste nada en contrario; III.- De que tuve a la vista los documentos de que se tomó razón; IV.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales; V.- De que se cumplieron los requisitos que señala el artículo 106 ciento seis, de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Nuevo León y las disposiciones fiscales aplicables al presente acto; y VI.- De que el compareciente leyó por sí mismo la escritura, explicándole su alcance y efectos legales, la ratifica y firma ante mí, hoy día de su otorgamiento, autorizando de inmediato el presente instrumento.- DOY FE. ----------

----- SR. AMÉRICO ADRIÁN ROCCO GARZA.- LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA.- Firmados y sello notarial de autorizar. ----------

---------- **DOCUMENTOS DEL APÉNDICE** ----------

----- **"A"** Acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de TURBO PARTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el 20 veinte de junio del 2019 dos mil diecinueve. ---------

----- **"B"** Cédula de los accionistas y representantes legales de la sociedad. ----------

----- El suscrito Notario hace constar y da fe de que el Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, es idéntico al Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil para el Distrito Federal y dice a la letra como sigue: ----------

----- "ARTICULO 2448.- En todos los poderes generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para Administrar Bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer Actos de Dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los Testimonios de los poderes que otorguen." ----------

----- **ES PRIMER TESTIMONIO** de la escritura pública número 20,696 veinte mil seiscientos noventa y seis que se expide para uso de **TURBO PARTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** y los **APODERADOS.-** Fue tomado de sus originales que obran en el Libro 460 cuatrocientos sesenta del folio 91918 noventa y un mil novecientos dieciocho al 91940 noventa y un mil novecientos cuarenta de mi protocolo y del apéndice del mismo. Va en 21 veintiún hojas útiles debidamente cotejadas y corregidas.- En Monterrey, Nuevo León, a los 17 diecisiete días del mes de octubre de 2019 dos mil diecinueve.- DOY FE. ----------

LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 130
MONTERREY, N.L., MEXICO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

NOTARIA PÚBLICA No. 130
TITULAR
LIC. **CARLOS MONTAÑO PEDRAZA**
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Yo, LICENCIADO CARLOS MONTAÑO PEDRAZA Notario Público número ciento treinta en ejercicio en este Primer Distrito, hago constar y CERTIFICO: Que la presente copia que consta de 21 hoja(s) utilizada(s) por AMBOS lado(s) es fiel reproducción del original que tengo a la vista y expido para uso de la parte interesada registrándola bajo

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 130

A QUIEN CORRESPONDA:

Yo, Licenciado CARLOS MONTAÑO PEDRAZA, Notario Público en ejercicio en este Primer Distrito, Titular de la Notaría Pública Número 130, HAGO CONSTAR: Que en esta Notaría a mi cargo, se encuentra en trámite de inscripción en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, Dirección del Registro Público Primer Distrito en Monterrey, Nuevo León, la escritura pública número 20,696 de fecha 17 de octubre del 2019 relativa a la protocolización de Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad TURBO PARTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el 20 de junio del 2019, en la que se acordó, **REVOCAR** al señor AMERICO ADRIÁN ROCCO AGUIRRE en su cargo como Administrador Único de la sociedad así como todos y cada uno de los poderes y facultades otorgados en su favor, **DESIGNAR** a los nuevo Miembros del Consejo de Administración de la sociedad, otorgándoles poderes y facultades, **REVOCAR** a la señora SAMANTHA ELIZABETH LÓPEZ BARBOSA en su cargo como Comisario de la sociedad, **DESIGNAR** a la señorita ELIZABETH CASTILLO MOHENO como Comisario de la sociedad, **DESIGNAR** como Apoderados de la sociedad a los señores AMÉRICO ADRIÁN ROCCO GARZA, CARLOS ROCCO AGUIRRE, otorgándoles para tal efecto poderes, facultades y limitaciones de la sociedad y **REFORMAR** íntegramente los Estatutos Sociales de la sociedad.

Expido la presente constancia a solicitud de parte interesada, para los fines y efectos legales a que haya lugar.

En Monterrey, Nuevo León, a 17 de octubre de 2019. DOY FE.

LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 130
MONTERREY, N.L., MÉXICO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA PÚBLICA No. 130
TITULAR
LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARÍA PÚBLICA NO. 75
LIC. SAÚL ESCALANTE OYERVIDES
TITULAR
Morelos 204 entre Matamoros y Eulalio Gutiérrez, C.P. 25900 Ramos Arizpe, Coahuila.
(844) 412 96 96 (844) 488 55 75

LIBRO I

ESCRITURA PÚBLICA (14) CATORCE

EN LA CIUDAD DE RAMOS ARIZPE, ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, siendo las 13:00 (trece) horas del día de hoy, 13 (trece) del mes de marzo del año 2020 (dos mil dos mil veinte), **YO, EL CIUDADANO LICENCIADO SAÚL ESCALANTE OYERVIDES, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO (75) SETENTA Y CINCO, EN EJERCICIO EN ESTE DISTRITO NOTARIAL DE SALTILLO,** y con oficio en la calle Morelos número (204) doscientos cuatro, entre Matamoros y Eulalio Gutiérrez, zona centro de esta ciudad, **HAGO CONSTAR,** que **ANTE MI, COMPARECIÓ:-** Por su propio derecho: El **C. AMERICO ADRIAN ROCCO GARZA,** en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Ordinaria de la empresa denominada **"TURBO PARTS, S.A DE C.V."** y me manifestó que el objeto de su comparecencia es efectuar la debida **PROTOCOLIZACIÓN DE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** de fecha 23 (veintitrés) de enero del año 2020 (dos mil veinte), a fin de que surtan efectos legales los acuerdos tomados en ella, exhibiéndome para ello el acta donde esta consta por escrito; Protocolización que se lleva a cabo al tenor de las siguientes:

D E C L A R A C I O N E S:

PRIMERA.- Declara el **C. AMERICO ADRIAN ROCCO GARZA,** en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Ordinaria de la empresa denominada **"TURBO PARTS, S.A DE C.V."** que su representada se constituyó, mediante Escritura Publica número **(256)** doscientos cincuenta y seis, de fecha 28 (veintiocho) de septiembre del 2009 (dos mil nueve), pasada ante la fe del licenciado María Guadalupe Blásquez Ortiz, Corredor Publico Numero 27, con ejercicio en el Distrito Notarial de Monterrey, Nuevo León, debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo león, bajo el Folio electrónico **116818.1**, de fecha 29 de septiembre del año 2009.

SEGUNDA. - Que con fecha 23 (veintitrés) de enero del año del 2020 (dos mil veinte), se celebró Asamblea General Ordinaria en el domicilio social, y se asentó en acta de Asamblea de la propia Sociedad; cuyo contenido íntegro es el siguiente:

*"En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, domicilio social de la empresa **TURBO PARTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** (en lo sucesivo la "Sociedad"), siendo las 10:00 horas del día 23 veintitrés de enero 2020 dos mil veinte, se reunieron, con la finalidad de celebrar una **Asamblea General Extraordinaria de Accionistas**, los accionistas que más adelante se señalan. Presidió la asamblea el **C. AMÉRICO ADRIÁN ROCCO GARZA**, presidente de esta asamblea, y actuó por unanimidad de votos como secretario el **C. CARLOS ROCCO AGUIRRE,** quien declara aceptar dicho cargo y desempeñarlo legalmente. Así mismo, se encuentra presente la **C. ZULEIMA GUADALUPE GARZA RODRÍGUEZ** para los efectos que se señalan más adelante. Se designó al **C. AMÉRICO ADRIÁN ROCCO GARZA** como escrutador, y en el desempeño de su cargo computó las acciones representadas y formuló la lista de asistencia que se agrega al legajo de esta acta, informando que se encuentra representado el 100% (cien por ciento) de las acciones que integran el Capital Social de la Sociedad, votando la totalidad de los accionistas que se encuentran presentes y que se refieren a continuación:*

ACCIONISTAS:	***ACCIONES***	***VALOR***
AMÉRICO ADRIÁN ROCCO GARZA *RFC: ROGA921224C39*	*98*	*$49,000.00*
CARLOS ROCCO AGUIRRE *RFC: ROAC660126R45*	*1*	*$500.00*
MAO DANIEL LUKE SALGADO *RFC: LUSM731203DD8*	*1*	*$500.00*
TOTAL:	***100***	***$50,000.00***

*Al encontrarse representada la totalidad del capital social de la Sociedad, el Presidente de la Sociedad declaró legalmente instalada la Asamblea y válidos los acuerdos que en ella se tomen, sin necesidad del requisito de publicidad previa de la convocatoria respectiva, según lo dispuesto por el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tras lo cual propuso al Secretario que diera lectura a la siguiente Orden del Día, misma que se transcribe a continuación: **ORDEN DEL DÍA** ELABORACIÓN DE LA LISTA DE ASISTENCIA Y CONFIRMACIÓN DEL QUÓRUM. I.-*

RECONOMIENTO DE TRANSMISIÓN DE ACCIONES VÍA CONTRATO DE DONACIÓN Y CAMBIOS EN LA ESTRUCTURA ACCIONARIA DE LAS SOCIEDAD. II.- REMOCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, NOMBRAMIENTO DE UN ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA SOCIEDAD Y REVOCACIÓN DE PODERES Y FACULTADES DEL CARGO QUE DESEMPEÑABA EL C. CARLOS ROCCO AGUIRRE. III.- DESIGNACIÓN DE UN DELEGADO ESPECIAL DE LA ASAMBLEA QUE GESTIONE ANTE FEDATARIO PÚBLICO LA FORMALIZACIÓN LEGAL DE LOS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. - Una vez aprobado el Orden del Día, se procedió al desahogo de la asamblea como a continuación se especifica: ***PRIMER PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA****. En relación con este punto del orden del día, el escrutador, como quedó establecido previamente, procedió a verificar la asistencia y representación de las acciones, para lo cual revisó el libro de Registro de acciones de la sociedad y en este acto formuló la Lista de Asistencia, en la cual hizo constar que se encontraban representadas en la Asamblea, el 100% de las acciones que integran el Capital Social de la Sociedad. En consecuencia, de ello y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 189 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de acuerdo a los estatutos sociales, se corroboró y certificó el quórum legal.* ***SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA****. En relación al siguiente punto del orden del día, el* ***C. CARLOS ROCCO AGUIRRE*** *en uso de la palabra comentó a los accionistas que por así convenir su interés informa que es su deseo donar la totalidad de sus acciones, las cuales corresponden a 1 una acción serie "A" con un valor nominal de $500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Del mismo modo el* ***C. MAO DANIEL LUKE SALGADO*** *en uso de la palabra comentó a los accionistas que por así convenir su interés informa que es su deseo donar la totalidad de sus acciones, las cuales corresponden a 1 una acción serie "A" con un valor nominal de $500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). En virtud de lo narrado en el párrafo precedente, el* ***C. AMÉRICO ADRIÁN ROCCO GARZA*** *manifiesta que es su deseo adquirir la acción serie "A" con un valor nominal de $500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). La* ***C. ZULEIMA GUADALUPE GARZA RODRÍGUEZ*** *manifiesta que es su deseo adquirir la acción serie "A" con un valor nominal de $500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL puestas en donación, proponiendo para tal efecto, formalizar las acciones mediante contrato de donación de acciones. Tras una breve deliberación, se tomaron las siguientes:* ***RESOLUCIONES PRIMERA.*** *Se autoriza la donación de 1 una acción serie "A" con valor nominal de $500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), propiedad del* ***C. CARLOS ROCCO AGUIRRE*** *y de la donación de la totalidad de las acciones del* ***C. MAO DANIEL LUKE SALGADO*** *la cual corresponde a 1 una acción serie "A" con un valor nominal de $500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) a favor del* ***C. AMÉRICO ADRIÁN ROCCO GARZA*** *y la* ***C. ZULEIMA GUADALUPE GARZA RODRÍGUEZ****, quienes adquieren para sí referidas acciones mediante Contrato de donación de Acciones en la forma y términos que más adelante se detalla. Se ordena la instrucción al presidente de la Sociedad que se hagan las anotaciones correspondientes en el Libro de Registro de Accionistas que para tal efecto lleva la Sociedad.* ***SEGUNDA.*** *Se aprueba la donación de 1 una acción del* ***C. CARLOS ROCCO AGUIRRE*** *acción serie "A" con valor nominal de $500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N y de la donación de la totalidad de las acciones del* ***C. MAO DANIEL LUKE SALGADO*** *la cual corresponde a 1 una acción serie "A" con un valor nominal de $500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) las cuales forman parte del Capital Social de la empresa. La donación antes referida se realizará en la forma y términos que se detallar a continuación: (I) Se transmiten a favor del* ***C. AMÉRICO ADRIÁN ROCCO GARZA,*** *1 una acción serie "A" con un valor nominal de $500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MN). (II) Se transmiten a favor de la* ***C. ZULEIMA GUADALUPE GARZA RODRÍGUEZ,*** *1 una acción serie "A" con un valor nominal de $500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MN). Instrumentándose ambas mediante contrato de donación de acciones. En virtud de las resoluciones primera y segunda del primer punto del Orden del día, y de conformidad con los acuerdos y resoluciones anteriores, el cuadro accionario de la empresa denominada* ***TURBO PARTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,*** *queda conformado de la siguiente manera:*

ACCIONISTAS:	***ACCIONES***	***VALOR***
AMÉRICO ADRIÁN ROCCO GARZA *RFC: ROGA921224C39*	*99*	*$49,500.00*
ZULEIMA GUADALUPE GARZA RODRÍGUEZ *RFC: GARZ911116M73*	*1*	*$500.00*
TOTAL:	***100***	***$50,000.00***

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. *En desahogo del tercer punto de la Orden del día, el secretario de la sociedad, el* ***C. CARLOS ROCCO AGUIRRE*** *renuncia a su cargo que le fue otorgado en el consejo de administración de la sociedad y que venía desempeñando hasta la fecha, al mismo tiempo menciona que es conveniente hacer cambios en la dirección de la sociedad permitiéndose proponer al* ***C. AMÉRICO ADRIÁN ROCCO GARZA*** *como administrador único y le sean otorgados para ejercer de forma individual, todos los poderes y facultades contenidos en el artículo* ***VIGÉSIMO CUARTO*** *inherentes a su cargo, mismos que a continuación se transcriben a la letra: "****ARTÍCULO***

LIC. SAUL ESCALANTE OYERVIDES NOTARIA PUBLICA No. 75 DISTRITO NOTARIAL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

COTEJADO

28°.- *A menos que la Asamblea General de Accionistas determine lo contrario, o limite sus facultades y atribuciones, el Consejo de administración o el Administrador Único, según sea el caso, tendrá los siguientes poderes, facultades y atribuciones: a).- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS CON CLAUSULA ESPECIAL PARA FORMULAR DENUNCIAS, QUERELLAS O ACUSACIONES**, para representar a la Sociedad, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos y la amplitud del Primer Párrafo del Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal.- En consecuencia, el Consejo de Administración o el Administrador Único quedan facultados para representar a la sociedad ante toda clase de personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero ya sean de carácter Civil, Penal, Laboral, Fiscal, Administrativa, y Mercantil, ante cualesquier autoridad Federal, Estatal, o Municipal, en toda la extensión de la República Mexicana en juicio o fuera de él, para promover toda clase de juicios, sean civiles, penales, laborales o de cualquier otra naturaleza, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos, interponer recursos, desistirse, transigir, comprometer en árbitros, absolver o articular posiciones, recusar, nombrar representante común, presentar recursos, incidentes, pruebas, y todos los demás actos que permitan las leyes o disposiciones de carácter Procesal o Procedimental. También tendrán la representación para la formulación, presentación y tramitación de denuncias, querellas o acusaciones ante los Ministerios Públicos del fuero Federal y Local, así como para el otorgamiento de perdones y desistimiento de las mismas cuando proceda. b).- En los Juicios o procedimientos laborales tendrán la REPRESENTACIÓN LEGAL, a que se refieren los artículos (11) once, (692) seiscientos noventa y dos, fracciones (II) segunda y (III) tercera, (694) seiscientos noventa y cuatro, (695) seiscientos noventa y cinco, (786) setecientos ochenta y seis, (876) ochocientos setenta y seis, fracciones (1) primera y (VI) sexta, (899) ochocientos noventa y nueve, en relación con lo aplicable con las normas de los capítulos (XII) décimo segundo y (XVII) decimoséptimo del Título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de personalidad se refieran dichos dispositivos legales. En consecuencia la persona que designe el Consejo de Administración o el Administrador Único, en representación de la Sociedad podrá comparecer a Juicio Laboral con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en los incisos a), c) y k) de este Artículo, en lo aplicable, y además podrá en nombre de la sociedad absolver posiciones, transigir o convenir con la contra parte, obligándose la Poderdante a lo convenido; podrá concurrir en representación de la Empresa a la Audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones y Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, con las atribuciones más amplias, ratificando la Poderdante todo lo que el Apoderado haga en la Audiencia. e).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos del párrafo segundo del Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus concordantes en los demás Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en consecuencia podrá administrar todos los bienes y negocios de la Sociedad, incluyendo celebración, revisión, ejecución de Contratos Colectivos de Trabajo, Contratos Individuales, Convenios y Reglamentos Interiores de Trabajo. d).- **PODER GENERAL CAMBIARIO**, en los términos de los artículos (9°) noveno, Fracción (1) primera y (85) ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con facultades para otorgar, suscribir, emitir, endosar, aceptar y avalar toda clase de títulos de crédito, obligaciones con o sin garantía específica, así como para abrir, operar y cerrar cuentas bancarias de depósito, de inversiones o de cualquier otra naturaleza, hacer depósitos, librar cheques en contra de las mismas y designar a la persona o personas para que hagan depósitos y giren en contra de las mismas, determinando en número de firmas que se requerirán para la validez de los cheques, así como revocar dichas designaciones.. e). - **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del tercer párrafo del artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su correlativo el (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus concordantes en los demás Estados de la República. f). - **PODER GENERAL PARA REPRESENTACIÓN EN CONCURSOS Públicos y Privados** con las facultades más amplias que se requieran para dicho efecto, pudiendo en forma enunciativa y no limitativa realizar los siguientes actos: Presentar propuestas, proponer costos, firmar documentos de aceptación y de compromiso que requieran dichos concursos. g). - Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. h). - Determinar los asuntos que hayan de tratarse en las Asambleas y hacer que se incluyan los puntos que considere pertinentes en las Ordenes del Día de las Asambleas que no fueren convocadas por su iniciativa. i). - Formular reglamentos interiores. j). Fijar la época y términos de pago de dividendos decretados por la Asamblea General. Los demás que por la Ley o los presentes Estatutos se confieren a su favor. k). - **FACULTAD DE SUSTITUCION O DELEGACION**. - Quedan facultados para otorgar a nombre de la Sociedad toda clase de poderes generales o especiales con o sin facultades de substitución y revocar unos y otros cuando lo estimen conveniente, pero conservando siempre el ejercicio de estos poderes. - l). - Facultad para designar a los Apoderados, funcionarios, factores y empleados de la Sociedad, a quienes deberán señalar sus deberes, obligaciones y remuneraciones, así como las cauciones que deban prestar para entrar a desempeñar sus funciones. m). - Bajo su responsabilidad deberán presentar a la Asamblea General, anualmente un Informe Financiero que incluya cuando menos los puntos señalados en el Artículo (172) ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Este informe y el de los Comisarios deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los socios cuando menos (15) quince días antes de la fecha de la Asamblea que haya de discutirlo. - n). - Las demás que les confieran las*

Leyes y las que tengan que ejercer para el cumplimiento del objeto social." Después de deliberar ampliamente sobre lo anterior, la asamblea de forma unánime adoptó las siguientes: Los accionistas, tras una breve deliberación, acordaron la siguiente: ***R E S O L U C I O N: ÚNICA:*** *Por unanimidad de los asistentes, los accionistas aprueban la remoción del consejo de administración, y en consecuencia revocan y dejan sin efecto legal alguno el otorgamiento de todos y cada uno de los poderes y facultades que hubieren sido otorgados con anterioridad al* ***C. CARLOS ROCCO AGUIRRE****. A fin de garantizar el adecuado funcionamiento de la sociedad, se propone y aprueba para tal efecto el nombramiento del* ***C. AMÉRICO ADRIÁN ROCCO GARZA*** *como Administrador Único, otorgándole todas las facultades inherentes a su cargo.-* ***CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA****: En desahogo al cuarto punto de la orden del día, la asamblea de accionistas, designaron como Delegados Especiales de esta Asamblea al* ***C. AMÉRICO ADRIÁN ROCCO GARZA*** *a fin de que acudan de forma ante el Notario Público de su elección a formalizar los acuerdos aquí pactados y en su oportunidad se inscriba ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente.- Los accionistas, tras una breve deliberación, acordaron la siguiente:* ***R E S O L U C I O N: ÚNICA****: Se aprueba por unanimidad en todas y cada una de sus partes la presente Acta y no habiendo otro asunto que tratar, la presente Asamblea se dio por terminada. Con su firma estampada al calce de la presente acta, los accionistas hacen constar que estuvieron presentes desde el inicio hasta la terminación de la Asamblea, así como en el momento de tomarse todas y cada una de las Resoluciones adoptadas en el sentido aquí indicado. Se concluyó la Asamblea a las 12:00 horas del mismo día, mes y año al principio mencionado, firmando para constancia los que en ella intervinieron". -*

SEGUNDA. - Con base en las anteriores declaraciones, el compareciente otorga para sí las siguientes: -

C L Á U S U L A S

ÚNICA. - El **C. AMERICO ADRIAN ROCCO GARZA,** en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Ordinaria de la empresa denominada **"TURBO PARTS, S.A DE C.V."** hace constar y eleva a escritura pública el contenido de la Acta levantada en dicha Asamblea celebrada el día cinco (05) de abril del año del dos mil veinticinco (2025), con el objeto de que los acuerdos tomados en la misma surtan todos los efectos legales a que haya lugar. -

PERSONALIDAD

El **C. AMERICO ADRIAN ROCCO GARZA,** en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Ordinaria de la empresa denominada **"TURBO PARTS, S.A DE C.V."** manifiesta la legal existencia y subsistencia de su representada, además de que sus facultades, por las cuales comparece, no le han sido revocadas, limitadas o modificadas, mediante:

A) Póliza número **(256)** doscientos cincuenta y seis, de fecha 28 (veintiocho) de septiembre del 2009 (dos mil nueve), pasada ante la fe de la licenciada María Guadalupe Blásquez Ortiz, Corredor Público número 27 (veintisiete) con ejercicio en la plaza del Estado de Nuevo León, debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, Oficina Saltillo, bajo el Folio Electrónico **116818.1**, de fecha 29 de septiembre del año 2009. De la cual se transcribe un pequeño fragmento a la letra: *"... La sociedad se denominará* ***""TURBO PA RTS,"*** *seguida de las palabras* ***"SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE",*** *o de sus iniciales,* ***"S. DE R.L. DE C.V."***

C) Acta de Asamblea General Ordinaria celebrada por la empresa denominada **""TURBO PARTS, S.A DE C.V."** de fecha 13 trece de enero del 2020 (dos mil veinte). –

GENERALES

El compareciente manifiesta **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD,** que ha sido enterado, por el suscrito Notario, del contenido y alcance legal de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en su Posesión, del Particular, y que estando de acuerdo con la misma, es conforme en proporcionar sus generales que son los siguientes: -

El **C. AMERICO ADRIAN ROCCO GARZA,** declara ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, empresario, al corriente del pago del Impuesto Sobre la Renta, sin comprobarlo de momento; con domicilio en la calle Mar de Baffin, número 8584, colonia Loma Linda, CP 64120, de la ciudad de Monterrey, Nuevo

León, y de paso por esta ciudad, con CURP **ROGA921224HNLCRM02**, RFC **ROGA921224C39**, quien se identificó con credencial para votar número **IDMEX2499731032.**

AVISO DE PRIVACIDAD

El suscrito **LICENCIADO SAÚL ESCALANTE OYERVIDES**, Titular de la Notaria Pública número 75 en ejercicio en este Distrito Notarial de Saltillo y con Domicilio señalado en el proemio de este instrumento, **HAGO CONSTAR:** Que mediante este **AVISO DE PRIVACIDAD** que inserto, hago del conocimiento de los comparecientes que los datos personales que he recabado de ellos y que aquí se manifiestan, son única y exclusivamente para los siguiente: Confirmar la identidad de los comparecientes y verificar la información que nos proporcionan. Para su uso dentro de la presente Escritura Pública y para que la misma surta sus efectos legales conducentes; para el pago de los derechos que correspondan. Por lo tanto, los datos personales que los comparecientes nos proporcionan serán tratados por el personal adscrito a esta Notaria Pública, por lo que no serán trasferidos a un tercero ajeno a la misma, salvo para el cumplimiento de las obligaciones legales ante las autoridades competentes para los tramites que el presente instrumento requiera. Los comparecientes en esta escritura pública podrán contactarse con esta oficina notarial para acceder, rectificar, cancelar u oponerse al manejo de los datos personales que han proporcionado mediante un escrito firmado de su puño y letra y que manifieste su voluntad, ya sea acudiendo directamente al domicilio señalado llamando a los teléfonos (844) 4-12-96-96, (844) 4-88-55-75 o enviando un correo electrónico a notaria75saltillo@yahoo.com.mx. O visitando nuestra página web www.notaria75saltillo.com. Lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP). -

CERTIFICACIÓN NOTARIAL

YO, EL NOTARIO COMO ES DE LEY, CERTIFICO Y DOY FE: -

a) Que en atención a que el compareciente es persona conocida del suscrito Notario a quien reconozco con capacidad legal para contratar y obligarse válidamente por no constarme nada en contrario, y se identificó con documento oficial que en copia debidamente certificada se anexa al apéndice de mi protocolo con el número de esta escritura.

b) Que le explique al compareciente el valor y las consecuencias legales del contenido de esta escritura;

c) De conformidad con los artículos (32) treinta y dos, fracción VIII y (49) cuarenta y nueve, de la Ley del Notariado en el Estado, se agregarán al Apéndice de mi protocolo los siguientes documentos: Copia certificada del acta que se protocoliza y copia de la credencial de elector del compareciente.

d) Que las transcripciones que aparecen en este instrumento concuerdan con sus originales con los cuales cotejé.

e) Que el compareciente de este acto actúa por su propia voluntad sin coacción ni violencia alguna.

f) Que el compareciente leyó el contenido íntegro de la presente Escritura, explicándoles su valor, alcance legal y consecuencia de su contenido, quien manifestó con toda conformidad y la firma en unión del Suscrito Notario el día de su otorgamiento, hoy 13 (trece) de marzo del 2020 (veinte). **DOY FE. - "COMPARECIENTE" AMERICO ADRIAN ROCCO GARZA (FIRMA) PASÓ ANTE MÍ: LIC. SAÚL ESCALANTE OYERVIDES, NOTARIO PÚBLICO N°75.- (FIRMA Y SELLO DE AUTORIZAR). -**

AUTORIZACIÓN DEFINITIVA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo (37) treinta y siete y (38) treinta y ocho de la Ley del Notariado en vigor, instrumento que en virtud de no existir requisitos previos autorizo definitivamente, en el distrito notarial de Saltillo, Ramos Arizpe, Coahuila el día (13) trece del mes de marzo del año (2020) dos mil veinte. **DOY FE. - LIC SAÚL ESCALANTE OYERVIDES NOTARIO PÚBLICO N° 75.- (FIRMA Y SELLO DE AUTORIZAR). -**

COTEJADO

INSERTO:

Artículo **3008**.- *"en todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades, generales y las especiales, que requieren clausula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas en los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales"*

ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN SACADO DE SU ORIGINAL QUE OBRA DE MI PROTOCOLO DEL AÑO EN CURSO, EL CUAL EXPIDO BAJO MI FIRMA Y SELLO, PARA LOS USOS QUE A LA EMPRESA DENOMINADA **"TURBO PARTS, S.A DE C.V,** EN SU CARÁCTER DE **ACCIONISTA,** CONVENGA, VA EN 04 (CUATRO) FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS, CORREGIDS Y FIRMADAS CONFORME A LA LEY, SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE SALTILLO, CAPITAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA LOS 13 (TRECE) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL 2020 (DOS MIL VEINTE). **DOY FE. -**

LIC. SAÚL ESCALANTE OYERVIDES
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 75.

LIC. SAÚL ESCALANTE OYERVIDES
NOTARIA PUBLICA No. 75
DISTRITO NOTARIAL DE SALTILLO
ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA